



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

5 DE JULIO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 9330

JUICIO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

C. MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA:



En el expediente civil número 00193/2023, relativo al juicio no contencioso de Declaración de Ausencia, promovido por Jennifer Alejandra Hernández Naranjo, con fecha dos de marzo del dos mil veintitrés, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México. (02) Dos de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado el licenciado Julio Cesar Olarte Ramos, con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha nueve de febrero del presente año; En consecuencia, agréguese el escrito, así como el cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene a la promovente Jennifer Alejandra Hernández Naranjo, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: dos copias certificadas electrónicas de las actas de nacimiento números 1831 y 212, mediante el cual viene a promover Procedimiento no Contencioso de Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte del Ausente el extinto Miguel Antonio Hernández Silva.

Tercero. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 del Código de Procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma citada en el punto que antecede, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo désele intervención al ministerio público adscrito al Juzgado

Cuarto. Ahora bien, en cuanto a la declaración de ausencia que solicita la promovente respecto al extinto Miguel Antonio Hernández Silva, dígasele que en el presente procedimiento no se resolverá dicha prestación, así como las que se derivan de ésta, en razón de que la finalidad del presente procedimiento será obtener las publicaciones y el nombramiento de representante señalado en el artículo 749 del código de procedimientos civiles en vigor.

Quinto. En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, cítese al C. Miguel Antonio Hernández Silva, mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario

de mayor circulación de esta ciudad, en virtud de que el último domicilio del presunto ausente fue el ubicado en la calle Simón Sarlat número 323, Colonia Centro de este Municipio, durante TRES MESES con intervalos de QUINCE DIAS haciéndole saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano Miguel Antonio Hernández Silva, promovido por Jennifer Alejandra Hernández Naranjo, para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

Sexto. Se ordena la notificación del presente auto de inicio a los los ciudadanos Leticia Naranjo Hernández, con domicilio ubicado en la calle Revolución sin número Colonia los Ángeles, CP.86400, así como Víctor Hernández Silva con domicilio ubicado en la calle Simón Sarlat número 321 y/o 323 Colonia Centro, ambos domicilios de este Municipio, concediéndoles un término de tres día hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que manifiesten lo que a sus derechos correspondan.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

Séptimo. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Gregorio Méndez número 372 Colonia Centro, C.P. 86400 de este Municipio y/o domicilio virtual correo electrónico jc-olarte-r@hotmail.com, autorizando para tales efectos al licenciado Julio Cesar Olarte Ramos y Leticia Morales Martinez, conforme al numeral 136 de la Ley reguladora del proceso.

ABOGADO PATRONO

Octavo. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado Julio Cesar Olarte Ramos, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

Noveno. En cuanto a su petición que realiza la ciudadana Jennifer Alejandra Hernández Naranjo, de ser nombrada depositaria judicial de los bienes del presunto ausente, es de decirle, que no ha lugar acordar favorable, dado que no es el momento procesal oportuno, pues aun no se ha dado cumplimiento a lo previsto por el artículo 650 del Código Civil vigente, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Con la negación a su petición no se violenta el acceso a la justicia, en razón que su petición se niega precisamente por no cumplir con las reglas fijadas, sin que se niegue el derecho de acceso a la justicia, pues para eso se deben cumplir con las cargas procesales fijadas por el legislador al establecer condiciones para el acceso a los tribunales y que deberán cumplirse para justificar el accionar del aparato jurisdiccional, más aún que la observancia de las reglas procesales son de orden público, sin que las partes puedan renunciar a los derechos y oportunidades procesales, conforme lo establece el numeral 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Décimo. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado

para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada ROSELIA CORREA GARCIA, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe.

Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha de encabezamiento. En su oportunidad regístrese en el libro de gobierno bajo el expediente número 0193/2023. Conste.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (22) VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

Grm*.

No.- 9354



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 30 DE MAYO DEL 2023

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.**- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,682 (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS), VOLUMEN 131 (CIENTO TREINTA Y UNO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **EZEQUIEL JUÁREZ OLIVA**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **MARÍA CRUZ RIVERA GARCÍA**, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO HEREDERA UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,845 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO), VOLUMEN 120 (CIENTO VEINTE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO.-----

--- **SEGUNDO.**- QUE EN DICHO ACTO LA COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.**- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



No.- 9355

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNÁNDEZ
Notario Público Número Trece
Notario del Patrimonio Inmueble Federal.
REG.FED. CAUS. LOHM-690103GB5

AVISO NOTARIAL

"Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, dice: Estados Unidos Mexicanos Tabasco. -Lic. Melchor López Hernández Notario Público Número Trece". En cumplimiento en lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por Escritura Pública Número 42,727 Volumen CDXXV cuatrocientos veinticinco otorgada ante mí, 5 cinco de junio de 2023 dos mil veintitrés y firmada ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del Señor EDEN MOHENO ROSADO, la heredera la señora AMALIA KLEE GRANIEL, aceptó la herencia y el cargo de Albacea que le fue conferido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.-

ATENTAMENTE

LIC. MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE



No.- 9356

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

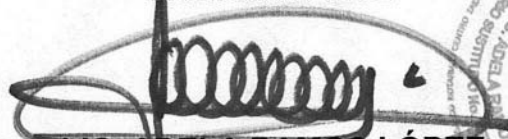
*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **58,266 CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS**, Volumen **DCCCVI OCTINGENTÉSIMO SEXTO**, de fecha **veintidós** de **Mayo** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **EDILA ESCALANTE CABRERA**. Los señores **JORGE MOSCOSO ESCALANTE**, **KARINA IRENE MOSCOSO ESCALANTE**, **ALEJANDRO OYOSA MOSCOSO** y **ALEJANDRA OYOSA MOSCOSO**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y el señor **JORGE MOSCOSO ESCALANTE**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **23 de Mayo del 2023**".-

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 9357

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **58,320 CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE**, Volumen **DCCCX OCTINGENTÉSIMO DECIMO**, de fecha **tres** de **Junio** del año dos mil **veintidós**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **CARLOS LUIS CASTILLO ÁVALOS**. Los señores **RAUL CASTILLO GALICIA** y **LUCIA HIDALGO FIALLO**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y el señor **RAUL CASTILLO GALICIA**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 05 de Junio del 2023.-

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 9376

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO

EDICTO

C. Moisés Bautista Pineda y Miriam López Cadena.

Donde se encuentre.

En el expediente civil 01001/2019, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, en su carácter de Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra De Moisés Bautista Pineda y Miriam López Cadena, en fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un proveído, transcrito a la letra establece lo siguiente:

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, a ocho de febrero de dos mil veintitrés.

Visto. La cuenta Secretarial que antecede, se acuerda.

Primero. Por presentada la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, apoderada legal de la parte actora Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Banorte, con su escrito de cuenta; como lo solicita y toda vez que ha sido agotada la búsqueda de los demandados en los domicilios proporcionados por la parte actora y dependencias a las cuales fue solicitado, sin que hayan sido localizados; por tanto, se presume que resultan ser de domicilio ignorado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se ordena notificar y emplazar a los demandados Moisés Bautista pineda y Miriam López Cadena, en términos del auto de inicio de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve; por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndoles saber que tienen un término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, para que comparezcan ante este Juzgado para ser emplazados a juicio y correrles traslado con las copias de la demanda y anexos, y una vez vencido dicho término, aún sin haber comparecido para tal fin, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles, para que produzcan su contestación a la demanda ante este juzgado, apercibidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal y como lo establecen los numerales 228 y 229 del Código Adjetivo Civil Vigente en esta Entidad.

Expídase los edictos para su publicación, con las inserciones necesarias.

Notifíquese por lista a la parte actora y por edictos a los demandados y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado Luis Antonio Hernández Jiménez, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, asistido del Secretario Judicial de Acuerdos, Antonio Martínez Naranjo, con quién actúa, que certifica y da fe.

AUTO COMPLEMENTARIO

H. CÁRDENAS, TABASCO, NOVIEMBRE SIETE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentada la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, en su carácter de Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca

Múltiple, Grupo Financiero Banorte, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia fotostática certificada de la escritura (poder) número 40,042, del cuatro de septiembre del dos mil trece, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: un estado de cuenta certificado, original de la escritura número 13,061, volumen XXXIV, y un traslado, promoviendo **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de los ciudadanos **MOISÉS BAUTISTA PINEDA**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario, **MIRIAN LÓPEZ CADENA**, quien tiene su domicilio para ser emplazada a juicio en la Calle Río Samaria, Lote 2, Manzana 13, del Fraccionamiento "Tabscoob" ubicado en la Ranchería el Bajío, de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2.- Fundamentación.

Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

3.- Notificación y Emplazamiento.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto.

Asimismo requiérase a los demandados para que en igual término señalen domicilio y autoricen personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4.- Se Ordena Inscribir la Demanda.

Se ordena girar atento oficio al Registrador Público del Instituto Registral de esta ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente; no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, siendo el bien hipotecado **Inmueble ubicado en la Calle Río Samaria, Lote 2, Manzana 13, del Fraccionamiento Habitacional denominado "Tabscoob" de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 180.00 M2, Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, de la oficina registral de Cárdenas, con fecha 28 de Mayo del 2015, bajo la partida número 16078, a folio real 8325, localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias.**

5.- Depositario judicial.

se requiere a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Nuevo Código de procedimientos civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del departamento. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se le apercibe al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, requiérasele para que señale domicilio y autorice personas en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

6.- Se reservan pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurso en su escrito de cuenta, díga-sele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

7.- Domicilio procesal y personas autorizadas.

Tomando en cuenta que el domicilio señalado por la promovente para efectos de oír y recibir citas y notificaciones se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con el numeral 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene como domicilio para dichos efectos en las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, autorizando para tales efectos, a los Licenciados **HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**, **ALA CIEL CASTILLO VALENCIA** y **SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ**.

8.- Conciliación.

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de “**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**”, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

9.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Daniel León Martínez**, Juez Tercero Civil del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Antonio Martínez Naranjo**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en otro de los periódicos de mayor circulación en el Estado De Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintitrés.



El Secretario Judicial

Lic. Antonio Martínez Naranjo.



No.- 9377

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD
ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA**
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: CIUDADANOS CARLOS MAURICIO GONZÁLEZ ABREU, PORFIRIO VALENCIA GUZMÁN Y VÍCTOR MANUEL JUÁREZ CRUZ.

En el expediente número **435/2017**, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA, promovido por el ciudadano CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de SILVIA RAMÍREZ PÉREZ, en contra de CARLOS MAURICIO GONZÁLEZ ABREU, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, licenciado JORGE PEREZNIETO FERNÁNDEZ, Notario Público número 03, licenciado GONZÁLO OYOSA ZAPATA, Notario Público número 15, licenciado RAMÓN OROPEZA LUTZOW, Notario Público Adscrito a la Notario Pública número 29, terceros llamados a juicio PORFIRIO VALENCIA GUZMÁN y VÍCTOR MANUEL JUÁREZ CRUZ; le hago de su conocimiento que con fecha diez de octubre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de los demandados CARLOS MAURICIO GONZÁLEZ ABREU, PORFIRIO VALENCIA GUZMÁN y VÍCTOR MANUEL JUÁREZ CRUZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados CARLOS MAURICIO GONZÁLEZ ABREU, PORFIRIO VALENCIA GUZMÁN y VÍCTOR MANUEL JUÁREZ CRUZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de treinta de junio de dos mil diecisiete, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis:



Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

Por todo lo anterior, hágase saber a los demandados CARLOS MAURICIO GONZÁLEZ ABREU, PORFIRIO VALENCIA GUZMÁN y VÍCTOR MANUEL JUÁREZ CRUZ, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que den contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de treinta de junio de dos mil diecisiete.

"...**PRIMERO.** Por presentado el ciudadano **CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: tres escrituras en copias certificadas, un poder original, un certificado de historia registral en original, una boleta en original, una credencial de elector en copia simple y nueve traslados, promoviendo en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la señora **SILVIA RAMÍREZ PÉREZ**, personalidad de acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 4587, de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Roque Antonio Camelo Cano, Notario Público número 05, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Como lo solicita el promovente, hágasele devolución del poder notarial, con el que acredita su personalidad, debiendo quedar en su lugar copia debidamente cotejada del mismo, previa constancia y firma que por su recibo otorgue en autos.

Con tal carácter promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA**, en contra de **CARLOS MAURICIO GONZÁLEZ ABREU**, quien tiene su domicilio particular ubicado en la calle Alcatraces número 101, del Fraccionamiento Blancas Mariposas de la colonia Sabina de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; la **DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ubicado en la Avenida Adolfo Ruíz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esta Ciudad, del licenciado **JORGE PEREZNIETO FERNÁNDEZ**, Notario Público número 03, con domicilio ubicado en la calle Hidalgo número 120- Altos 1, de esta Ciudad; del licenciado **GONZÁLO OYOSA ZAPATA**, Notario Público número 15, con domicilio ubicado en la calle Jalapa número 112 de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad; del licenciado **RAMÓN OROPEZA LUTZOW**, Notario Público Adscrito a la Notario Pública número 29, con domicilio en la Avenida Flores esquina Sauce número 101, del Fraccionamiento Heriberto

Kehoe Vicent de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así también de los terceros llamados a juicio **PORFIRIO VALENCIA GUZMÁN**, con domicilio ubicado en Calle 49 D por 58 número 407, del Fraccionamiento Francisco de Montejo de la Ciudad de Mérida Yucatán, y de **VÍCTOR MANUEL JUÁREZ CRUZ**, con domicilio en la Calle Almendro número 125 de la colonia El Bosque de esa Ciudad de Villahermosa, Tabasco; de quienes se reclama el cumplimiento y pago de las prestaciones contenidas en los puntos I, II, III y IV, del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, así como los numerales 1953, 1954, 1955, 1956, 1964 al 1975 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples exhibidas, córraseles traslados a los demandados, emplazándolos para que en un término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzcan la contestación ante esta Judicatura. Así mismo, se les requiere para que señalen persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

QUINTO. Advirtiéndose que el domicilio del **tercero llamado a juicio PORFIRIO VALENCIA GUZMÁN**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción éste Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena girar atento exhorto al **C. JUEZ (A), CIVIL COMPETENTE DE LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN;** para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda le dé cumplimiento a lo ordenado en el presente Auto de Inicio, remitiéndose para tal efecto copia debidamente sellada y cotejada de la demanda, y demás anexos, para los efectos legales conducentes.

Asimismo queda facultado el C. Juez (a), exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio a la demandada si ello fuere necesario, para habilitar días y horas inhábiles, de igual forma para expedir copias certificadas de la diligencia de embargo, girando el oficio al Registrador Público correspondiente, y para girar los oficios a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del lugar, en caso de embargo de vehículo ordenando su detención, señalar nuevo domicilio de los demandados en caso de resultar incorrecto.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el Despacho Jurídico ubicado en la Avenida Niños Héroes número 125 de la Colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y



autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban a la licenciada KAREN ESTEFANY LÓPEZ HERRERA, así como a la estudiante de derecho LANDY DIAZ METELIN,

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace el actor, dígamele que no ha lugar, toda vez que la citada profesionista, no tiene inscrita su cédula que para tales efectos se lleva en el libro de registros de este Recinto Judicial.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno

OCTAVO. Como lo peticiona el actor, y con apoyo en lo numerales 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente en la entidad, se decreta como **medida de conservación** la inscripción preventiva de la demanda; por lo que, gírese atento oficio a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para que inscriba preventivamente la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente litis.

NOVENO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **FIDELINA FLORES FLOTA**, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **HORTENCIA RAMÓN MONTIEL**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. ..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 9378

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que la ciudadana **Agustín Rivera Ramón**, promovió ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, radicándose bajo el número de expediente **140/2023**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, mismo que copiado a la letra dice:

Auto de inicio. 00140/2023.

Procedimiento Judicial no Contencioso de diligencia Información de Dominio. Nacajuca, Tabasco, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Contesta prevención

Se tiene por presentado el licenciado **Cayetano Pérez Lázaro**, abogada patrono de la parte actora **Agustín Rivera Ramón**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento dentro del término a la prevención que se le hizo por auto de fecha nueve de diciembre del dos mil veintidós; en consecuencia, se ordena darle entrada a la demanda instaurada por el promovente.

2. Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **Agustín Rivera Ramón**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) *original de contrato de compraventa que celebran entre Agustín Rivera Cruz y Agustín Rivera Ramón*, (01) *Certificado de Personal alguna*, (01) *original de plano de fecha 07/03/2017, expedido por el Ingeniero Mateo Rivera Pérez*, (01) *original de búsqueda del sistema de catastro (webCAT) sobre el predio rustico, bajo número de cuenta R027929*, (03) *tres traslados*, con el cual promueve en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería Taxco, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**; constante de una superficie de **86.174.45 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte**, en una medida: 231.80 metros con **Agustín Rivera Ramón**;
- **Al Sur**, en una medida: 338.00 metros con **Callejón de Acceso**;
- **Al Este**, en una medida: 261.40 metros con **Ygnacio García Magaña**; y,
- **Al Oeste**, en una medida: 381.20 metros con **Luis Alberto Rivera Rivera**.

3.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

4. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

5. Fijación de avisos.

Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del H. **Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de Oralidad**; y en la **Fiscalía del Ministerio Público Investigador**; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, **quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios y entrega y recepción**.

Asimismo, deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto de la Fedataria Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

6. Vista y exhorto al registro público de la propiedad.

Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito judicial del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

7. Se reserva elaboración de avisos y edictos.

Se le hace saber al promovente que se reservan la elaboración de los avisos y edictos hasta en tanto sean notificados todos los colindantes y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en razón que pudiere existir oposición por parte de algunos de los colindantes.

8. Oficio a Catastro Municipal

Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico ubicado en la Rancharía Taxco, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 86.174.45 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

- *Al Norte, en una medida: 231.80 metros con Agustín Rivera Ramón;*
- *Al Sur, en una medida: 338.00 metros con Callejón de Acceso;*
- *Al Este, en una medida: 261.40 metros con Ygnacio García Magaña; y,*
- *Al Oeste, en una medida: 381.20 metros con Luis Alberto Rivera Rivera.*

Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

9. Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Este Municipio De Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico ubicado en la Rancharía Taxco, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 86.174.45 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

- *Al Norte, en una medida: 231.80 metros con Agustín Rivera Ramón;*
- *Al Sur, en una medida: 338.00 metros con Callejón de Acceso;*
- *Al Este, en una medida: 261.40 metros con Ygnacio García Magaña; y,*
- *Al Oeste, en una medida: 381.20 metros con Luis Alberto Rivera Rivera.*

Si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la Nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9°, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente**, hacer llegar los oficios, por lo que, deberá de acudir a la oficialía de partes interna del juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de los oficios.

10. Se ordena dar vista a los colindantes.

Como lo establece el artículo 1318, del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- *Agustín Rivera Ramón, Rancharía Taxco, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.*
- *Ygnacio García Magaña, Rancharía Taxco, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.*
- *Luis Alberto Rivera Rivera, Rancharía Taxco, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.*

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

11. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **Rodrigo Rivera Rivera, Agustín Rivera García y Genny García Magaña.**

12. Domicilio procesal y abogado patrono

Señala el promovente como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle León Alejo Torres sin número, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado **Cayetano Pérez Lázaro**, y al ciudadano **Cayetano Pérez Bautista**, nombrando como abogado patrono al primero de los mencionados, mismo que se le tiene por realizado toda vez que, existe registro de su cedula en los libros que para tal cuenta este Recinto Judicial, autorización que se le tiene por hecha y por señalado el domicilio antes referido, de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles de este estado.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...Reproducción electrónica de actuaciones judiciales. las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria. ...”**

14. Derechos de acceso, rectificación y de

Cancelación de los datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

15. Medidas sanitarias.

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas.**
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad*,

ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*
b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (18) DIECIOCHO DÍA DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 9379

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

C- LETICIA APARICIO GARCIA. PRESENTE:

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Sentencia, deducido del expediente número **839/2019**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, con el carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en contra de **Leticia Aparicio García**, en calidad de acreditada, en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, Apoderada Legal de la parte actora, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se emplace a la demandada **LETICIA APARICIO GARCIA**, por medio de edictos, por las manifestaciones que hace ver en el mismo y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del citado demandado y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la referida demandada por medio de **edictos** que se publicarán **por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de inicio del incidente de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de fecha nueve de junio de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL." Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se

publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE 09/JUNIO/2022

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, por auto de esta misma fecha, téngase a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada legal de la parte actora, promoviendo **INCIDENTE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**, en contra de **LETICIA APARICIO GARCÍA**, en esa virtud y con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 375, 376 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. En consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a la incidentada **LETICIA APARICIO GARCÍA**, con domicilio en **CALLE REFORMA NÚMERO 111 DEL FRACCIONAMIENTO CHILAM BALAM DE LA VILLA PARRILLA DE ESTA CIUDAD CAPITAL**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Requiriéndola además, para que en igual término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código de Proceder de la materia.

TERCERO. La incidentista no señalo domicilio para oír, recibir citas, notificaciones, por lo que se requiere para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad, advertida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código de Proceder de la materia.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZALEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN DÍAS HÁBILES, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 9380

JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

C. LUIS FELIPE CHAVEZ HERNANDEZ Y JORGE ANTONIO CHAVEZ HERNANDEZ

DOMICILIO IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **555/2022**, RELATIVO AL JUICIO **PENSION ALIMENTICIA**, PROMOVIDO POR **OSCAR RAUL CHAVEZ MIRANDA** EN CONTRA DE **LUIS FELIPE CHAVEZ HERNANDEZ Y JORGE ANTONIO CHAVEZ HERNANDEZ**, EL VEINTIDÓS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el oficio DF/SCAT/0340/2023 signado por la licenciada **ANA RUTH PADRON DE LOS SANTOS**, subdirectora de catastro, mediante el cual da contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio **2999** de fecha **veinte de abril de dos mil veintitrés** e informa que **no se encontró registro alguno a nombre de los ciudadanos LUIS FELIPE CHAVEZ HERNANDEZ Y JORGE ANTONIO CHAVEZ HERNANDEZ**, y que se agrega a los presentes autos para que surtan sus efectos legales, quedando a la **vista de las partes y a su disposición** en la secretaría para que se imponga de él si así lo requieren, pudiendo obtener copia simple quien la pidiere sin necesidad de ulterior resolución o mandamiento especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Ahora bien, se tiene por recibido el escrito signado por el Ciudadano **OSCAR RAUL CHAVEZ MIRANDA** actor en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las manifestaciones a que se refiere, como lo solicita, y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, que los **ciudadanos LUIS FELIPE CHAVEZ HERNANDEZ Y JORGE ANTONIO CHAVEZ HERNANDEZ**, son de **domicilio ignorado**.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a los demandados antes mencionados, en términos del presente proveído y del auto de inicio de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, **POR MEDIO DE EDICTOS** que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a los **ciudadanos LUIS FELIPE CHAVEZ HERNANDEZ Y JORGE ANTONIO CHAVEZ HERNANDEZ**, que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezca a este





juzgado a recoger las copias certificadas de la demanda inicial y documentos anexos, con las cuales se les darán por legalmente emplazados a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se les hace de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, LA DOCTORA **LORENA DENIS TRINIDAD**, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, **A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN.

Por presentado el ciudadano **OSCAR RAUL CHAVEZ MIRANDA**, con su escrito de cuenta mediante el cual se le tiene dando cumplimiento dentro del término que se le concedió para hacerlo, según se advierte del cómputo secretarial que antecede a este proveído, al requerimiento que se le hizo en el auto del veintiuno de junio del año que transcurre, manifestando que la vía en que promueve su demanda inicial es en la vía Especial, y en atención a la aclaración que solicita, habiendo dado cumplimiento en los términos requeridos, se le tiene por presentado con su escrito inicial de demanda, y anexos consistentes en: copias debidamente certificadas de las partidas de nacimientos números 2327 y 1949, copia a color de una credencial de estudiante, copias debidamente certificadas de la sentencia definitiva y resolución de segunda instancia deducidas del expediente número **361/2003**, relativo al Juicio **Especial de Alimentos**, promovido por **Lilia María Hernández Gil**, en contra de **Oscar Raúl Chávez Miranda**, copias debidamente certificadas de la Sentencia Definitiva y Auto de Ejecutoria deducidas del expediente número **009/2000**, relativo al Juicio **Especial de Alimentos**, promovido por **Lilia María Hernández Gil**, en contra de **Oscar Raúl Chávez Miranda**, Con los que promueve **JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **LUIS FELIPE CHAVEZ HERNÁNDEZ** y **JORGE ANTONIO CHAVEZ HERNÁNDEZ**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en; la Calle las cascadas número 115, Fraccionamiento las Brisas, Colonia Guayabal, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil del Estado.

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 300, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civiles, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dése la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

3. EMPLAZAMIENTO.

Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados LUIS FELIPE CHAVEZ HERNÁNDEZ y JORGE ANTONIO CHAVEZ HERNÁNDEZ**, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

Apoya a lo anterior, la jurisprudencia de la Décima Época, Registro: 2022118, Instancia: Primera sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia., Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Página: 204, de rubro:

EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.

“...Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado.

Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da

origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado...”

4. REQUERIMIENTOS.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

5. PRUEBAS.

En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

6. DOMICILIO PROCESAL.

Señala el promovente como domicilio procesal para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en **Calle Macuspana número 81-B, Fraccionamiento Plaza**

Villahermosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, proporcionando para las notificaciones a través del WhatsApp en el número telefónico 99 32 88 56 96.

7. AUTORIZACIÓN PARA DE MEDIOS ELECTRONICOS.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

8. CONCILIACION JUDICIAL.

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

9. LEY DE TRANSPARENCIA.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Juana López Hernández**, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN UN PERIÓDICO DEBERÁN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EN DIAS HABILES, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.


LIC. JUANA LOPEZ HERNÁNDEZ.



JDT*

Av. Gregorio Méndez s/n, col. Atasta de Serra, Centro, Tab. C.P. 86100 Tel. (01-9933)-15-3956



No.- 9381

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:



En el expediente civil número 007/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ GUADALUPE ALEGRÍA GARDUZA, con fecha trece de enero del dos mil veintitrés, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. JOSÉ GUADALUPE ALEGRÍA GARDUZA por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un original oficio 185, un original de un plano del 09 de noviembre del 2021, un original de un certificado de persona alguna del 02 de diciembre del 2021, un original contrato de cesión de derechos del 25 de agosto del 2015, una copia contrato de donación del 05 de junio del 2002, una copia factura número 465 y tres traslados copias, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO:** respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Otra Banda Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **3-11-94.22 Hectáreas**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE;** en 366.65 metros, con el señor DOMITILLO ALEGRÍA GARDUZA; **al SUR:** en 353.16) metros, con la señora CECILIA MARÍA DE LOURDES ALEGRÍA GARDUZA, **al ESTE** en 97.32 metros CON propiedad del señor DOMITILLO ALEGRÍA GARDUZA, y **al OESTE:** con dos medidas quebradas de 69.47 y 22.49 metros, con zona federal del Río Mezcalapa.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR

TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

QUINTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fondo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes DOMITILLO ALEGRÍA GARDUZA y CECILIA MARÍA DE LOURDES ALEGRÍA GARDUZA, el primero con domicilio en la Ranchería Otra Banda de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, a 500 metros del Puente Colgante y la segunda citada en la misma Ranchería, pero a 500 metros de la Ermita Guadalupe; y vía exhorto a la Comisión Nacional del Agua, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 907 del Centro, Tabasco, haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos FELIPE ALEGRÍA LÓPEZ, JUAN ROMÁN ALEGRÍA LÓPEZ y BOANERGUE GÓMEZ GUTIÉRREZ, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado **ISMAEL MONTIEL HERNÁNDEZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *la calle Moctezuma esquina Lázaro Cárdenas, Colonia Pueblo*

Nuevo de este Municipio, autorizando para tales efectos al licenciado **ISMAEL MONTIEL HERNÁNDEZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO PRIMERO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, así como uno de los colindantes COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, tienen sus domicilios fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atentos exhortos con las inserciones necesarias a los Ciudadanos Jueces Civiles de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas y Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifiquen las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y al citado colindante con domicilios ampliamente conocidos y señalados en el punto sexto del presente auto y les haga saber que tienen el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, así como para que señalen domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo les surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias a los exhortos antes referidos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ROSELIA CORREA GARCIA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (17) DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). - CONSTE.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. MARIA ANGELA PÉREZ PÉREZ.



No.- 9382

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

DEMANDADA: ARACELI MONTIEL GUILLERMO.

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 430/2022, RELATIVO AL **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LAS NIÑAS DE IDENTIDAD RESERVADA A.M.G y A.D.M.G., PROMOVIDO POR ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ, EN CONTRA DE ARACELI MONTIEL GUILLERMO**, CON FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTARON UN ACUERDO Y UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de la revisión a las constancias que integran el expediente se advierte que la parte demandada ARACELI MONTIEL GUILLERMO, es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación, para los efectos de que de hacerle del conocimiento a la parte demandada ARACELI MONTIEL GUILLERMO, de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a recoger las copias del traslado y produzca su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada ARACELI MONTIEL GUILLERMO, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, por lo que al momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicha demandada para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, dese la intervención que en derecho corresponda al Representante Legal del Desarrollo Integral de la Familia y al Fiscal del Ministerio Publico, en los cubículos ubicados en los anexos de los juzgados Civiles y Familiares de Centro.

SEGUNDO. Desprendiéndose de la constancia de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, en la que se hizo constar la imposibilidad para el desahogo de la Inspección Judicial ordenada mediante acuerdo nueve de enero de dos mil veintitrés, en virtud que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, por lo que tomando en cuenta el informe rendido por la D.D. LORENA DENIS TRINIDAD, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, **gírese**

oficio a la citada Juzgadora, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que reciba el oficio a girar, remita copia certificada de la inspección judicial de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, realizada en el domicilio ubicado en calle Revolución 377, colonia Atasta, C.P. 86100 del municipio de Centro, Tabasco, relativo al expediente **436/2022**, juicio de Perdida de la Patria Potestad, promovido por ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ, Representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-Tabasco, en contra de ARACELI MONTIEL GUILLERMO y JOSE ATILA ACUÑA ALVAREZ.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **PETRONA MORALES JUÁREZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

"...JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presentada a **ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ**, REPRESENTANTE DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF-TABASCO, con su escrito inicial de demanda y documentos anexo: (01) Oficio PROFADE/DIR/0136/2022; (02) Impresiones digitales del acta de nacimiento número 435 y 436; (02) Copia simple de CURP; (01) Copia simple de cedula profesional; con los cuales promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LAS NIÑAS DE IDENTIDAD RESERVADA A.M.G. y A.D.M.G.**, en contra de **ARACELI MONTIEL GUILLERMO**, con domicilios ignorado; de quien reclama las prestaciones marcadas de su escrito de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

El uso de siglas de nombres de niñas o niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el **Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia**, precisamente atendiendo primordialmente al interés superior del niño, niña y adolescente, en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos.

Por lo que el juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene dos implicaciones, el resguardo de la identidad del niño o niña o adolescente, y la privacidad de las diligencias en las que se encuentren presentes.

Por lo que se toma como **Medida Protectora**, para restringir la divulgación de la información que permita identificar a las niñas en el presente proceso el uso de siglas del nombre de las niñas, el cual es el siguiente: **A.M.G. y A.D.M.G.**, Lo anterior, con apoyo en el apartado de **Protección de su Intimidad, identidad y vida privada del Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia.**

3. SE LES DESIGNA REPRESENTANTE A LAS NIÑAS DE SIGLAS A.M.G. Y A.D.M.G.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del Niño, así como la observación general número 12 de Naciones Unidas, realizadas por el comité de derechos del Niño en el 51º Periodo de sesiones celebrado en Ginebra, el 25 de mayo del 2009, esta autoridad judicial reconoce a las niñas **A.M.G. y A.D.M.G.**, su condición humana de niños, por ende, aun cuando carece de plena autonomía de adulta, en este proceso judicial es sujeto de derecho, por tanto, siempre prevalecerá el interés superior de la misma, pudiendo expresar su opinión libremente en función a su edad y madurez.

Lo anterior, tomando en cuenta que la resolución de este juicio puede afectar directamente su esfera jurídica, pues al tratarse de un juicio de guarda y custodia, también se decidirá sobre la convivencia de los niños con sus progenitores.

Asimismo, como sujetos de derechos en términos del apartado 45 de la observación citada, al adoptarse una decisión sobre este juicio, se le informará a los niños el resultado del proceso y le tomen en cuenta su opinión, ello a través de quien

Esta hoja pertenece al edicto deducido del expediente número 430/2022.

legalmente en definitiva ejerza su guarda y custodia, sea su tutor, representante legal o quien tenga la custodia efectiva, constituyendo esto, una garantía de que en este proceso no se le da intervención a los niños como una mera formalidad, sino que se toma en serio su participación.

De tal manera, de conformidad con los artículos 4, 121 fracción I y 122 fracción I inciso C) y fracción II, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales disponen textualmente que:

"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXI. Representación: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que, de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXIII. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

"Artículo 121. Corresponde al Sistema DIF Estatal, en el ámbito de su competencia:

I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento preadoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación.

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables...".

Esta Juzgadora designa como Representante de las niñas de siglas **A.M.G.** y **A.D.M.G.**, al licenciado **LEONARDO ANTONIO GERÓNIMO VILLEGAS**, quien es el Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes DIF Tabasco, en este Juzgado tal y como se advierte del nombramiento expedido por la ciudadana **ANA LAURA SOLANO VARGAS**, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes DIF Tabasco.

4. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 417, 418, 419, 420, 423, 424, 426, 429, 430, 431, 432, 451, 452, 453 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, al 491, 511, 512, 514, 515 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

5.- EMPLAZAMIENTO

Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda,

Esta hoja pertenece al edicto deducido del expediente número 430/2022.

confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo y se le declarará en rebeldía.

Asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar y que se le notificará en el domicilio donde fue emplazado a juicio, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

6. SOLICITUD DE INFORMES.

Tomando en cuenta que la parte actora, en su escrito inicial de demanda manifiesta que desconoce el domicilio de la demandada **ARACELI MONTIEL GUILLERMO**, siendo de domicilio ignorado, en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, tal y como lo disponen los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en consecuencia, para estar en condiciones de ordenar la notificación por edictos en términos del artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírense** los siguientes oficios:

1) Instituto Nacional Electoral con domicilio ubicado en la calle Belisario Domínguez número 102 esquina con calle Edmundo Zetina de la Colonia Plutarco Elías Calles de esta Ciudad.

2) Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en la calle Sandino número 501 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

3) Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio en la Avenida Ruiz Cortines s/n de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad.

4) Sistema de Agua y Saneamiento, con domicilio ubicado en calle Benito Juárez 102, colonia Reforma de esta Ciudad.

5) Secretaría de Administración y Finanzas con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

6) CFE Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña 3117, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.

7) Titular del Centro de Mando y Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio conocido en esta Ciudad.

8) Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

9) Teléfonos de México S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Jesús García de esta Ciudad.

10) Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, informe si en su base datos se encuentra registrada alguna persona con el nombre de la ciudadana **ARACELI MONTIEL GUILLERMO**, de ser afirmativa la información señale el domicilio particular que tiene registrado en sus archivos.

Informe que deberán rendir dentro del término de diez días hábiles siguientes a la recepción del oficio a girar.

7. REQUERIMIENTO.

A) Para estar en condiciones de proveer respecto a la Guarda y Custodia Provisional de los niños de iniciales **A.M.G.** y **A.D.M.G.**, **requiérase** a la parte actora para que, dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificada del presente proveído, manifieste bajo protesta de decir verdad, quien tiene el resguardo de los niños antes referidos, hecho lo anterior, se proveerá lo conducente.

B) **Requiérase** a la promovente, para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificada del presente proveído, proporcione número de Seguridad Social, CURP (clave única de registro de población), Fecha de Nacimiento (día, mes y año), Lugar de Nacimiento (municipio y entidad federativa) y R.F.C. de la demandada **ARACELI MONTIEL GUILLERMO**, para estar en condiciones de poder girar los oficios que anteceden.

Esta hoja pertenece al edicto deducido del expediente número 430/2022.

SE RESERVA GIRAR LOS OFICIOS ORDENADOS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, HASTA EN TANTO LA PARTE ACTORA DE CUMPLIMIENTO A ESTE INCISO.

C) Requierase a la actora, para que, en igual término, exhiba el expediente administrativo que se esté realizando en relación con las niñas de identidad reservada de iniciales **A.M.G.** y **A.D.M.G.**, en contra de **ARACELI MONTIEL GUILLERMO**, lo anterior toda vez que es documento base de su acción, de conformidad con el artículo 204 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

D) Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

E) En base al acuerdo general 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el punto quinto, Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el cual entre otras cosas establece que derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, el Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. y de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, **se les requiere a las partes o sus autorizados** que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de **correo electrónico** y/o el número de celular o **WhatsApp**.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

8. MEDIDA CAUTELAR.

Por otra parte, respecto a la MEDIDA CAUTELAR, que solicita la promovente, hágasele de su conocimiento que tomando en cuenta que se trata de un asunto en el cual se encuentran involucrados derechos de menores, esta autoridad con las facultades que la ley le otorga, por ser un juicio del orden público, inherente a la familia, suplirá las deficiencias que pudieren surgir en el presente asunto, y ordenará las pruebas que fueren necesarias para la investigación de la verdad, aunque las partes no lo pidieren, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487, 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

9. SE RESERVA EL EMPLAZAMIENTO.

Se reserva el emplazamiento a la demandada **ARACELI MONTIEL GUILLERMO**, hasta en tanto se obtengan domicilio cierto donde deban ser emplazados a juicio.

10. SE RESERVAN PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

11. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el *ubicado en la En las oficinas del Departamento de Representaciones Civiles y Familiares adscrito a los Juzgados en Avenida Méndez, S/N, de la colonia Atasta, de esta Ciudad, Villahermosa, Tabasco*, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

12. CONCILIACION

De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD e INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

13. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

14. AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **PETRONA MORALES JUÁREZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Esta hoja pertenece al edicto deducido del expediente número 430/2022.



No.- 9403

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente número **475/2022**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por la ciudadana **MARIA INOCENTE DIAZ PEREZ**; en **veintiocho de octubre de dos mil veintidós**, se dictó un **auto**, mismo que copiado a la letra establece lo siguiente:

Auto de inicio de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. PRIMERO. Téngase por presente a la ciudadana **MARIA INOCENTE DIAZ PEREZ**, con el escrito de cuenta, mediante el cual desahoga la prevención ordenada en e auto de vente de septiembre del presente año, dentro del término legalmente concedido como se advierte del computo secretarial que antecede, y al efecto exhibe copias certificada de persona alguna cuadruplicada, por lo tanto, se procede a proveer el escrito inicial de demanda de siete de septiembre del año en curso, en los siguientes términos: Téngase por presente a la ciudadana **MARIA INOCENTE DIAZ PEREZ**, con su escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, que tengo más de 20 años de forma pacífica, publica, continua, de buena fe y en concepto de propietario del predio Urbano actualmente ubicado en el Callejón Sin Nombre localizado en la CERRADA DE H. COLEGIO MILITAR SIN NÚMERO DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO, constante de una superficie de 32.30 m2 (treinta y dos metros con treinta centímetros cuadrados) ubicado dentro de la siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE en (8.50) ocho metros cincuentas centímetros con propiedad del Señor CRUZ ABRAHAM LÓPEZ ALCUDIA, al SURESTE en 8.50 (ocho

metros cincuenta centímetros) con propiedad de la Señora MARIA DEL CARMEN GOMZ DIAZ y al NORESTE en 3.80 (tres metros con ochenta centímetros) con propiedad de la señora DOLILIAN DIA PEREZ, al SUROESTE en 3.80 (tre metros con ochenta centímetros), con callejón de acceso sin nombre, condiciones propias toda que hacen operar la prescripción a mi favor sobre dicho inmueble .

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes Callejón Sin Nombre localizado en la CERRADA DE H. COLEGIO MILITAR SIN NÚMERO DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO, constante de una superficie de 32.30 m² (treinta y dos metros con treinta centímetros cuadrados) ubicado dentro de la siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE en (8.50) ocho

metros cincuenta centímetros con propiedad del Señor CRUZ ABRAHAM LÓPEZ ALCUDIA, al SURESTE en 8.50 (ocho metros cincuenta centímetros) con propiedad de la Señora MARIA DEL CARMEN GOMZ DIAZ y al SURESTE en 3.80 (tres metros con ochenta centímetros) con propiedad de la señora DORILIAN DIA PEREZ, al SUROESTE en 3.80 (tre metros con ochenta centímetros), con callejón de acceso sin nombre, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas y testimonial, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase citas y notificaciones el ubicado en **calle M. Bruno número 152, zona Centro, Villahermosa, Centro, Tabasco** y autoriza para imponerse a los autos a los licenciados **JUAN JOSE NARVAEZ BAUTISTA, DARWIN ANDRES GARCIA BAEZA, IGNACIO LOPEZ ORTIZ y CARLOS ARTURO BECERRA CRUZ,** así como a las estudiantes en derecho **NOEMI SARAHI LOPEZ RAMOS y JOSE GIORDANNI NARVAEZ GIRON,** lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. De igual manera, el ocursoante solicita se le notifique al número telefónico **9932753060 y/o 9931042712,** y el correo electrónico **jjosenarvaez@prodigy.net.mx y/o dagb.rlegal@gmail.com,** autorización que se le tiene por realizada de conformidad con el 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco,** emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias,** entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizaran por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas,

previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE

AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...”

DECIMO PRIMERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación “SCEJEN”**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”

Por mandado judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha **veinte días** del mes de **abril de dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



No.- 9404

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **00249/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **NELIDE HERNANDEZ OSORIO**, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene a **NELIDE HERNANDEZ OSORIO**, parte promovente del presente asunto, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistentes en: (01) convenio privado de cesión de derechos de posesión, celebrado entre **JUAN HERNANDEZ RAMOS**, y **NELIDE HERNANDEZ OSORIO**, del diecisiete de marzo de dos mil catorce, (01) plano respecto de un predio urbano localizado en la Villa Vicente Guerrero a nombre de **NELIDE HERNANDEZ OSORIO**, (01) manifestación catastral a nombre de **NELIDE HERNANDEZ OSORIO**, de veinte de marzo de dos mil catorce, (01) formato único declaración de traslado de dominio y pago de impuesto a nombre de **NELIDE HERNANDEZ OSORIO**, de veinte de marzo de dos mil catorce, (01) recibo de pago predial a nombre de **NELIDE HERNANDEZ OSORIO**, de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, (01) constancia de residencia a nombre de **NELIDE HERNANDEZ OSORIO**, expedida por el Delegado Municipal de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, de nueve de mayo del dos mil veintitrés, (01) certificado de persona alguna expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio urbano, ubicado en la calle Ignacio Allende, sin número de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, con una superficie total de 432.42 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 38.00 metros y colinda con **AMELIA GARCIA LOPEZ**, (actualmente el nuevo colindante en el plano actualizado es la ciudadana **GRISelda GARCIA HERNANDEZ**), **AL SUR en dos medidas:** 27.60 metros y 10.85 metros en línea quebrada, antes **JUAN HERNANDEZ RAMOS**, (actualmente el nuevo colindante en el plano actualizado es el ciudadano **ALFREDO HERNANDEZ OSORIO** y **ROSITA HERNANDEZ OSORIO**), **AL ESTE en dos medidas:** 9.30 metros, antes **HIGINIO HERNANDEZ GARCIA**, (actualmente el nuevo colindante en el plano actualizado es el ciudadano **SEBASTIAN SANTANA HERNANDEZ**), y 2.15 metros antes **JUAN HERNANDEZ RAMOS**, (actualmente el nuevo colindante en el plano actualizado es **ROSITA HERNANDEZ OSORIO**), y al **OESTE:** 12.00 metros antes **ELIGRAFIO HERNANDEZ RAMOS**, (actualmente el nuevo colindante en plano actualizado es **EVER HERNANDEZ MARIN**).

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos**, que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: Los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil y, Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual **gírese el oficio** respectivo, haciendo

saber a dichas dependencias que deberán informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio de referencia.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se hace saber a la promovente de estas diligencias, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebida que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **GRISELDA GARCIA HERNANDEZ, ALFREDO HERNANDEZ OSORIO y ROSITA HERNANDEZ OSORIO, SEBASTIAN SANTANA HERNANDEZ y EVER HERNANDEZ MARIN**, del predio motivo de este procedimiento, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercebidos** que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los Tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

GRISELDA GARCIA HERNANDEZ, con domicilio situado en la calle Quintín Arauz de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

ALFREDO HERANDEZ OSORIO y ROSITA HERNANDEZ OSORIO, con domicilio localizado en calle Ignacio Allende sin número de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

SEBASTIAN SANTANA HERNANDEZ, con domicilio en la calle Quintín Arauz de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

EVER HERNANDEZ MARIN, con domicilio localizado en la calle Aquiles Serdán sin número de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **NELIDE HERNANDEZ OSORIO**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona en **esta municipalidad**, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, **apercebido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **lista** fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que los domicilios de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto digital** al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dichas instituciones, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

SEPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio urbano, ubicado en la calle Ignacio Allende, sin número de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, con una superficie total de 432.42 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 38.00 metros y colinda con AMELIA GARCIA LOPEZ, (actualmente el nuevo colindante en el plano actualizado es la ciudadana GRISELDA GARCIA HERNANDEZ), **AL SUR en dos medidas:** 27.60 metros y 10.85 metros en línea quebrada, antes JUAN HERNANDEZ RAMOS, (actualmente el nuevo colindante en el plano actualizado es el ciudadano ALFREDO HERNANDEZ OSORIO y ROSITA HERNANDEZ OSORIO), **AL ESTE en dos medidas:** 9.30 metros, antes HIGINIO HERNANDEZ GARCIA, (actualmente el nuevo colindante en el plano actualizado es el

ciudadano SEBASTIAN SANTANA HERNANDEZ), y 2.15 metros antes JUAN HERNANDEZ RAMOS, (actualmente el nuevo colindante en el plano actualizado es ROSITA HERNANDEZ OSORIO), y al OESTE: 12.00 metros antes ELIGRAFIO HERNANDEZ RAMOS, (actualmente el nuevo colindante en plano actualizado es EVER HERNANDEZ MARIN), pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, requiérasele para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente mandamiento, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Asimismo, se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado los originales que solicita el promovente en su escrito inicial de demanda; previo cotejo que se haga en la copia simple que para tales efectos exhibió; lo anterior de conformidad con el numeral 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En cuanto a la devolución de los documentos originales exhibidos por el ocurrente, dígamele, no ha lugar de acordar favorable toda vez que son documentales base de la acción y el presente juicio, aún no ha concluido.

DÉCIMO. Se ordena requerir a la promovente **NELIDE HERNANDEZ OSORIO**, para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba (02) dos juegos de copias simples de su escrito inicial de demanda, a efectos de dar cumplimiento con los emplazamientos señalados en puntos que anteceden.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la calle Zaragoza número 19, entre las calles Benito Juárez García y Francisco I. Madero, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **LUIS ALBERTO MENDEZ JIMENEZ, HORACIO SANCHEZ CERINO y EDY LOPEZ HERNANDEZ**, nombrando como **Abogado Patrono** al primero de los mencionados, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 136, 138, 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el

correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: [htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/](http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/).

DÉCIMO CUARTO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
 - b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
 - c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
 - d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.
- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el dos de junio de dos mil veintitrés, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 9405

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE DIVORCIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AUSENTE: CLAUDIA PATRICIA MUNDO SIERRA.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **305/2019** RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE DIVORCIO, PROMOVIDO POR **ALBA BLANCO CAPELINI**, EN CONTRA DEL **OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE CENTRO, TABASCO**; CON FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **ERUBEY OVANDO PEÑA**, abogado patrono de la parte actora **ALBA BLANCO CAPELINI**, con su escrito de cuenta, por medio del cual hace manifestaciones respecto a que por acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se le indicó que se estuviera a los informes rendidos por la Administración General de Servicios al Contribuyente e Instituto Mexicano del Seguro Social, visibles a fojas 117 y 128 de autos y en los mismos, se señaló que se encontraron domicilios de la ciudadana **CLAUDIA PATRICIA MUNDO NAJERA**, en esos domicilios ya se ordenó el emplazamiento y en autos obran constancias actuariales en las que el fedatario judicial de adscripción señala los motivos por los que no fue posible llevar a efecto el emplazamiento de la antes mencionada; mismas que se le tienen por hechas para todos los efectos legales procedentes.

Segundo. Con base a lo anterior, y de las constancias que obran en la presente causa, se advierte que en la constancia de fecha siete de febrero de dos mil veinte, el actuario de adscripción se constituyó al domicilio ubicado **CACTUS 216, FRACCIONAMIENTO JOSÉ COLOMO, CENTRO TABASCO, C.P. 86100** y en la constancia de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se trasladó al domicilio ubicado en **CIRCUITO 10, MANZANA 72, LOTE 65, COLONIA SABINA**, sin que se haya emplazado a la ciudadana **CLAUDIA PATRICIA MUNDO NAJERA**, en consecuencia, como lo solicita el abogado patrono de la parte actora, y tomando en cuenta que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio de la antes citada, y de las respectivas constancias actuariales que obra en autos, se corrobora que **CLAUDIA PATRICIA MUNDO NAJERA**, es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, emplácese a **CLAUDIA PATRICIA MUNDO NAJERA**, representante de la sucesión del extinto **TITO GREGORIO MUNDO SIERRA**, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a **CLAUDIA PATRICIA MUNDO NAJERA**, representante de la sucesión del extinto **TITO GREGORIO MUNDO SIERRA**, de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en **Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad**, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del auto de inicio del dos de abril de dos mil diecinueve, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente de la última publicación, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciba si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber a la **CLAUDIA PATRICIA MUNDO NAJERA**, representante de la sucesión del extinto **TITO GREGORIO MUNDO SIERRA**, que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del código adjetivo civil vigente.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, ante el secretario judicial licenciado **Jorge Alberto Acosta Miranda**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado. Conste.

Inserción del auto de fecha dos de abril de dos mil diecinueve

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a **ALBA BLANCO CAPELINI** por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos, copia certificada de acta de matrimonio 35, copia de oficio, copia certificada de acta de divorcio 00104, copia certificada de acta de defunción 01353, y un traslado, con los que promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE DIVORCIO, en contra del OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DEL CENTRO, TABASCO, con domicilio ubicado en calle Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000 de esta ciudad, de quien reclama la (s) prestación (es) contenida (s) en su escrito

inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 28 fracción IV, 206, 211, 214, 487, 488, 511, 512, 514, del Código de Procedimientos Civiles, en concordancia con los numerales 340, 343, 346, 350, 353, 365, 369, 372, 374 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio a la superioridad, así mismo dése la intervención que en derecho le compete a la Fiscal adscrita al Juzgado y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y anexos, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandada en el domicilio que señala la parte actora; así también, hágasele saber la radicación de la presente demanda al OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DEL CENTRO, TABASCO, con domicilio ubicado en calle Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000 de esta ciudad, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en el término de nueve días hábiles siguientes a que surta sus efectos la notificación que se les haga de este proveído, apercibidos (as) que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad a la brevedad posible, si alguna de las personas involucradas en esta litis, es indígena, migrante, habla algún idioma distinto al mayoritario, padece de alguna incapacidad que le dificulte ejercer sus derechos procesales o sustantivos, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, *requerimiento que deberá de contestar, en caso de encontrarse en uno de los supuestos antes citados, caso contrario este Juzgador tendrá por tácito dicho requerimiento.*

QUINTO. Las pruebas que ofrece la actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle Plan de Ayutla, número 305, primer piso, y autoriza para tales efectos a los licenciados ERUBEY OVANDO PEÑA y ELSY DEL CARMEN AGUILAR ACOSTA, a quienes designa como sus abogados patronos, ahora, toda vez que los citados profesionistas tienen debidamente inscritas sus cédulas profesionales en el libro de registro de cédulas que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Ahora, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas.

OCTAVO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹REPRODUCCIÓN ELÉCTRICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

NOVENO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

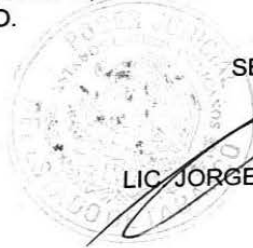
Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.





No.- 9406

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **00255/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MIGUEL ARIAS DE LA CRUZ y NELIDE HERNANDEZ OSORIO**, con fecha treinta y uno y doce de mayo de dos mil veintitrés, se dictaron unos autos, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DE 31/05/2023

“...AUTO DE INICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Tomando en consideración que el ciudadano **LUIS ALBERTO MÉNDEZ JIMÉNEZ** abogado patrono de la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento del punto Segundo del acuerdo de fecha veintitrés de mayo del presente año, señalando el domicilio del colindante norte, agrega copia de la demanda y sus anexos, tal y como se observa del cómputo secretarial que antecede, por lo que se procede a dar entrada a la solicitud inicial de la antes mencionada, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Asimismo, los promoventes **MIGUEL ARIAS DE LA CRUZ y NÉLIDE HERNÁNDEZ OSORIO** parte actora en el presente juicio, con su escrito que se provee, con los cuales promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión y pleno dominio de un predio ubicado en la calle 5 de mayo, sin número de la Vila Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, la cual poseen en calidad de dueños, con una superficie total de 600.00 M2. Con las siguientes medidas y colindancias:

- ❖ **AL NORTE:** 15.00mts, con calle 5 de mayo;
- ❖ **AL SUR** 15.00mts, antes **DIEGO OSORIO SÁNCHEZ.** (actualmente el nuevo colindante en el plano actualizado es el ciudadano **DIEGO OSORIO HERNÁNDEZ**).
- ❖ **AL ESTE:** 40.00mts, antes **DIEGO OSORIO SÁNCHEZ.** (actualmente el nuevo colindante en el plano actualizado es el ciudadano **DIEGO OSORIO HERNÁNDEZ**).
- ❖ **AL OESTE.** 40.00mts, antes **LUCIANO ARIAS JIMÉNEZ,** (actualmente el nuevo colindante en el plano actualizado es la ciudadana **MARIA GUADALUPE ARIAS OSORIO,** no omite manifestar que se encuentra una construcción de una planta y un nivel, planta baja cuenta con una superficie de 273.45m2 de construcción y el primer nivel cuenta con una superficie de 273.456m2 de construcción. Documentales que anexa para los efectos que se le conceda el valor jurídico necesario.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos**, que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: Los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Delegación de Tránsito, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública,

Oficialía 01 del Registro Civil y, Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual **gírese el oficio** respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberán informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio de referencia.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial;** haciéndose

este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se hace saber a la promovente de estas diligencias, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebida que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **CALLE 5 DE MAYO, DIEGO OSORIO HERNÁNDEZ y MARÍA GUADALUPE ARIAS OSORIO**, del predio motivo de este procedimiento, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los Tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- **Oeste** MARÍA GUADALUPE ARIAS OSORIO, con domicilio ampliamente conocido en la calle 5 de mayo sin numero de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.
- Colindante **Sur y Este**, DIEGO OSORIO HERNÁNDEZ con domicilio en la calle Adolfo López Mateos sin numero de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.
- Colindante **Norte**, Calle 5 de Mayo, a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **MIGUEL ARIAS DE LA CRUZ y NELIDE HERNÁNDEZ OSORIO**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **lista** fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Toda vez que los domicilios de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dichas instituciones, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

OCTAVO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio rustico, ubicado ubicado en la calle 5 de mayo, sin número de la Vila Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, la cual poseen en calidad de dueños, con una superficie total de 600.00 M2. Con las siguientes medidas y colindancias:

- ❖ **AL NORTE:** 15.00mts, con calle 5 de mayo;
- ❖ **AL SUR** 15.00mts, antes DIEGO OSORIO SÁNCHEZ. (actualmente el nuevo colindante en el plano actualizado es el ciudadano DIEGO OSORIO HERNÁNDEZ).
- ❖ **AL ESTE:** 40.00mts, antes DIEGO OSORIO SÁNCHEZ. (actualmente el nuevo colindante en el plano actualizado es el ciudadano DIEGO OSORIO HERNÁNDEZ).
- ❖ **AL OESTE.** 40.00mts, antes LUCIANO ARIAS JIMÉNEZ, (actualmente el nuevo colindante en el plano actualizado es la ciudadana MARIA GUADALUPE ARIAS OSORIO, no omite manifestar que se encuentra una construcción de una planta y un nivel, planta baja cuenta con una superficie de 273.45m2 de construcción y el primer nivel cuenta con una superficie de 273.456m2 de construcción. Documentales que anexa para los efectos que se le conceda el valor jurídico necesario.

Pertenece o no al FONDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente mandamiento, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el señalado en el punto **Cuarto**, del Cuadernillo de Prevención de fecha doce de mayo del presente año, así como el nombramiento de Abogado Patrono.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

DÉCIMO TERCERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE 12/05/2023

"...PREVENCIÓN: 35/2023-I.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vista la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 205 fracción II, 206 y 210 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero: Se tiene por presentados a los ciudadanos **MIGUEL ARIAS DE LA CRUZ Y NÉLIDE HERNÁNDEZ OSORIO**, con su escrito inicial de demanda y anexo que acompaña consistentes en; (01) Original de Convenio Privado de Cesión de Derechos de Posesión entre **DIEGO OSORIO SÁNCHEZ** y los señores **MIGUEL ARIAS DE LA CRUZ Y LA SEÑORA NÉLIDE HERNÁNDEZ OSORIO**, de fecha veinte de enero de dos mil once, y un anexo un original de Plano Urbano a nombre del propietario **MIGUEL ARIAS DE LA CRUZ Y NÉLIDE HERNÁNDEZ OSORIO**; (01) original de Manifestación Catastral; (2) copias de Notificación Catastral; (1) copia de Declaración de Trabajo de Dominio; (1) Originales de Constancia de Residencia, (1) original del Recibo de Pago de Predial; (1) original de Certificado de Persona Alguna; (1) copia de de Recibo de Luz a nombre de **ARIAS DE LA CRUZ MIGUEL**; y (5) traslados, con los que viene a promover en la **Vía no contenciosa de Diligencia de Información de Dominio**.

Segundo: Para que esta autoridad, esté en aptitud de dar trámite a la solicitud, la misma debe reunir los requisitos que se encuentran establecidos en el artículo 204 fracción VII del Código de Procedimiento Civil vigente del Estado; ahora bien, de la revisión a los hechos de la petición, se advierte que no se encuentra debidamente requisitada, ya que no proporciona:

- Domicilios de los Colindantes y con ello estar en condiciones de notificarles el presente asunto.

Tercero: De conformidad con el numeral 210 del código procesal civil, se ordena requerir a los ciudadanos **MIGUEL ARIAS DE LA CRUZ Y NÉLIDE HERNÁNDEZ OSORIO**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le realice de este proveído, den cumplimiento al requerimiento **detallado en el punto anterior**.

Apercibidos que, en caso de no desahogar la prevención dentro del término señalado, el suscrito Juzgador desechará su solicitud.

Cuarto. Se tiene como domicilio de las partes promoventes para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle **ZARAGOZA NÚMERO 19, ENTRE LAS CALLES BENITO JUÁREZ GARCÍA Y FRANCISCO I. MADERO, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**, autorizando para tales efectos al licenciado a los licenciados **LUIS ALBERTO MÉNDEZ JIMÉNEZ Y/O HORACIO SÁNCHEZ CERINO Y/O EDI LÓPEZ HERNÁNDEZ**, lo anterior conforme al numeral 136 y 138 del Código Procesal antes citado, nombrando como su abogado patrono al primero de los mencionados, misma que se le tiene por hecha, personalidad que se le reconoce, en virtud que cuenta con las exigencias de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Como lo peticionan los promoventes, se ordena guardar en la caja de seguridad del juzgado, los documentos originales que menciona en su escrito inicial de demanda, previo cotejo y certificación de los mismos, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, se requiere a los promoventes, exhiban juegos de copias de los documentos que complementen el traslado y que menciona en el punto cuarto de ofrecimiento de pruebas, exhibido en su escrito inicial de demanda

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el ocho de junio de dos mil veintitrés, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 9408

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

en el expediente civil 00338/2023, relativo al juicio procedimiento judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por Luis Armando Gómez Díaz, con esta fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés, se dictó un proveído que transcrito a la letra establece lo siguiente:

Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio

H. Huimanguillo, Tabasco, a cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano Luis Armando Gómez Díaz, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en;

- (01).- Volante número 241921 (certificación de persona alguna), original;
- (01).- Oficio número DF/SC/247/2022 de la Dirección de Finanzas Subdirección de Catastro;
- (01).- Copia simple de Plano;
- (01).- Constancia de radicación y
- (01).- Traslados original.

Con los que promueve el juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, para acreditar el derecho de posesión que dice tener sobre predio urbano que se encuentra ubicado en lote 8, manzana 50, de la zona 1, del poblado tierra nueva tercera sección, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 1000,09 M2, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 19.78 MTS.- con solar 1;
- AL ESTE: 49.94 MTS.- CON SOLAR 7;
- AL SUR: 20.10 MTS.- con calle Ignacio Gutiérrez y
- AL OESTE: 50.40 MTS.- con calle General Pedro C. Colorado.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este juzgado.

3.- Notificación.

Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, al Instituto Registral del Estado con sede en Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, requiérase, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Se gira exhorto para notificar

Toda vez que el domicilio del Instituto Registral del Estado con sede en Cárdenas, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones

necesarias al Juez **Competente Civil en turno de Primera Instancia de la ciudad de Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original del presente procedimiento y las presentes diligencias en el domicilio antes mencionados y le hagan saber que tienen el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señale persona física para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando a cargo de la parte promovente la tramitación de los exhortos antes ordenados, para el cumplimiento de los mismos, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse respectivo.

5.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **Yadibet López Rosaldo, Consuelo Arias Arias y Antonio Morales Gómez.**

6.- Se gira oficio.

Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano que se encuentra ubicado en **lote 8, manzana 50, de la zona 1, del poblado tierra nueva tercera sección, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 1000,09 M2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.78 MTS.- con solar 1;

AL ESTE: 49.94 MTS.-CON SOLAR 7;

AL SUR: 20.10 MTS.- con calle Ignacio Gutiérrez y

AL OESTE: 50.40 MTS.- con calle General Pedro C. Colorado.

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

7.- Se fijan avisos en los juzgados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio, tales como el **mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el lugar de la ubicación del predio de referencia**, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se lleve a efecto esta diligencia con dicha fedataria

8.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la **oficina de la Defensoría Pública, ubicada en la planta alta del Reclusorio, en la colonia la Juventud de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, autorizando para tales efectos al Defensor Público Adscrito a este Juzgado el licenciado **Emilio López Garduza, Mirna del Carmen Torruco Hernández y Jaret Guadalupe Méndez García**, designando como su **abogado patrono**, al primero de los mencionados quien ejerce con cédula profesional número **3826407**, personalidad que se le reconoce por estar inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

9.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Pablo Hernández Reyes**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Adiel Ramos Zamudio**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

LIC. ADIEL RAMOS ZAMUDIO,



No.- 9409

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **610/2005**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA; promovido por el licenciado MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ, endosatario en procuración de ROMANA DEL ROSARIO LÓPEZ PÉREZ, contra LEONARDO PRIEGO VÁZQUEZ; con fecha **veintiséis de mayo de dos mil veintitrés**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al ingeniero **MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ**, perito designado por la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, mediante el cual aclara dentro del término legal concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, que el avalúo recibido por esta autoridad en fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se realizó al inmueble motivo de ejecución, conforme a los valores catastrales y comerciales vigentes al día dos de diciembre de dos mil veintitrés, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Por otra parte se tiene por presente al licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ**, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se saque a remate en segunda almoneda el bien embargado en la presente causa.

Advirtiéndose de autos que ninguna de las partes objetaron los avalúos exhibidos por el perito designado por la parte ejecutante y en rebeldía de la parte demandada, y dado que de los mismos se observa que el monto fijado no arroja una diferencia mayor del treinta por ciento en relación con el monto mayor, por lo que se aprueban los referidos avalúos, debiendo tomarse como base el de mayor plusvalía; es decir, el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante; de conformidad con lo establecido en el numeral 1257, de la legislación de la materia.

Atento a lo anterior, como lo solicita el ocurso y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda**, el bien inmueble que a continuación se describe:

Solar Urbano con Construcción: identificado como lote 3 de la manzana cinco, zona 3, ubicado en el Poblado Pueblo Nuevo de las Raíces, Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de **2,939.45** metros cuadrados.

Con las siguientes medidas y colindancias:

NOROESTE: 31.50 metros con Parcela 13;

SUROESTE: 99.69 metros, con Parcela 18;

SURESTE: 33.21 metros, con Callejón sin nombre;

NORESTE: 90.87 metros, con Solar 2.

Otorgado por la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tabasco, Predio número 111396, folio 196, volumen 437, inscrito el 27 de septiembre de 1994, a las 12:56 horas, a folios 79,775 al 79,776 del libro de duplicados volumen 18.

Al que se le fija como valor comercial la cantidad de **\$645,062.65 (seiscientos cuarenta y cinco mil sesenta y dos pesos 65/100 moneda nacional), menos el 10% diez por ciento**, resulta la cantidad de **\$580,556.38 (QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO. De conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra, de esta ciudad, en frente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del citado ordenamiento legal, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta capital, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

Fecha que se señala, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, así como que a partir del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, el Poder Judicial del Estado de Tabasco, gozará del primer periodo vacacional; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "Audiencia constitucional, señalamiento de."¹

¹ "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

QUINTO. Por último, atento al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **TRECE** DÍAS DEL MES DE **JUNIO** DE **DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA

/mlaa.



No.- 9423

12

NOTARÍA PÚBLICA
Patrimonio Inmobiliario FederalJosé Miguel Cervantes Calcáneo
Titular

AVISO NOTARIAL

Por Instrumento Público Número 22,101 del Volumen CLXXVI de Protocolo Abierto, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, con fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, y firmado el mismo día, mes y año de su otorgamiento, la señora **PETRONA PRIEGO FERNANDEZ**, inició el trámite de la Testamentaría a bienes de quien en vida llevó el nombre de **MANUEL RAFAEL FERNANDEZ MORETT**, quien falleció en la Ciudad de Villahermosa, el cuatro de octubre de dos mil veintidós.

El autor de dicho trámite, otorgó Testamento Público Abierto, mediante Escritura Pública 22,392 del Volumen (999) de Protocolo Abierto, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Doctor Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Titular de la Notaría Pública Número Treinta y Uno de esta Ciudad.

En el Testamento de referencia, la señora **PETRONA PRIEGO FERNÁNDEZ**, fue designada como Única y Universal Heredera, quien en el instrumento que se señala en el primer párrafo de este aviso, aceptó la herencia, se reconocieron sus derechos hereditarios y aceptó el cargo de Albacea, manifestando que procederá a listar y protocolizar los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.



Villahermosa, Tabasco, 13 de junio de 2023.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "J. M. Cervantes", written over a horizontal line.



No.- 9424

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO,
 TABASCO, MÉXICO

EDICTO

DANIEL LÓPEZ ESTRADA.

En el expediente civil número 0433/2020, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Santander Vivienda Sociedad Anónima, de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander, México, en contra de DANIEL LÓPEZ ESTRADA, con fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al actor licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que no ha sido posible localizar al demandado DANIEL LÓPEZ ESTRADA, en su domicilio señalado en autos, ni tampoco en los distintos domicilios proporcionados por las diferentes autoridades, observándose también que el último domicilio proporcionado por la Secretaría de Finanzas del Estado, es el domicilio que ya fue verificado por medio de exhorto que se diligenció en el municipio de Cárdenas, Tabasco, por lo que se declara que el citado demandado resulta ser de domicilio ignorado.

Con fundamento en el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se ordena notificar al demandado DANIEL LÓPEZ ESTRADA, por medio de EDICTOS, en términos del auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la demanda que lo es de cinco días hábiles a partir de que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado...”.

Inserción del auto de fecha veinticinco de febrero del dos mil veinte.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los ciudadanos Vicente Romero Fajardo, Héctor Torres Fuentes y Ada Victoria Escanga Avalos, Apoderados Generales para pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Santander Vivienda Sociedad Anónima, de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander, México, personalidad que acreditan con el testimonio número 49,586, de fecha veintinueve de mayo

del año dos mil catorce, Pasada ante la Fe del licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, Notario número 186 del Distrito Federal, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) copia certificada de un instrumento número 52,772, (1) escritura copia certificada número 49, 586, (1) copia certificada de la escritura pública número 16,730, (1) certificado de adeudo original, con los que viene a promover el juicio especial hipotecario en contra de DANIEL LÓPEZ ESTRADA, en su carácter de "acreditado y/o garante hipotecario" persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en el Predio Rustico y Construcción ubicado en la Calle sin Nombre número 632 de la Ranchería Norte Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, de quien reclama la (s) prestación(es) contenida en los incisos a), b), c) d), e), f), g), h) i), j), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

PLAZO PARA CONTESTAR DEMANDA, DOMICILIO PROCESAL Y OFRECER PRUEBAS

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada DANIEL LÓPEZ ESTRADA, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, conteste la demanda y oponga excepciones.

Requírase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y de aceptarlo, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requírase a la parte demandada para que señale domicilio o personas en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

CUARTO. Como lo solicitan los promoventes hágaseles devolución de los documentos que mencionan en su escrito de demanda, previo cotejo, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, así como previa constancia y firma de recibido que deje en autos.

SE RESERVAN PRUEBAS

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. De igual forma guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos base de acciones, previo cotejo con las copias de las mismas.

INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad en vigor, gírese oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá

verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

OCTAVO. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la Calle Buenos Aires número 32, Colonia Centro, Código Postal 86300 de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, a los ciudadanos Midelvia del Rosario Reyes Rique, Jessy del Carmen de la Cruz Hernández, Carlos Pérez Morales, Juan Edward Madrigal Capetillo y Domitila del Carmen Hernández Hernández, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOVENO. Se tiene a los promoventes designando como representante común a VICENTE ROMERO FAJARDO, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley adjetiva en cita.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA KAREN HERNÁNDEZ LEÓN, CON QUIEN ACTÚA QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ.



No.- 9425

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A Rafael Hernández Roche:

En el expediente número **343/2019**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el doctor **Rolando Castillo Santiago** los licenciados **Rosa María Landero López, Luis Fernando Rodríguez Mollinedo; Aarón Ismael Feria Guzmán y Miguel Ángel Félix Pérez**, en su carácter de endosatarios en procuración de **Carmen Miguel Hernández Hernández** en contra de **Rafael Hernández Roche**, en su carácter de deudor principal, y **Guadalupe Hernández Cornelio**, en su carácter de aval; con fechas siete de marzo del dos mil veintitrés y once de junio del dos mil diecinueve, se dictó un proveído y auto de inicio, que copiados a la letra establecen:

Inserción del auto de fecha siete de marzo del dos mil veintitrés

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; siete de marzo del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. *Por presente el Dr. Rolando Castillo Santiago, apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y considerando que de autos se desprende la existencia de diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazar al demandado Rafael Hernández Roche, ni en el domicilio indicado por el actor, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello.*

*En consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafo primero del Código de Comercio, en relación con el artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado a la materia mercantil, se ordena emplazar a juicio al demandado Rafael Hernández Roche, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, en días hábiles, haciéndole saber lo siguiente:*

*Que por auto dictado el **once de junio del dos mil diecinueve**, se admitió a trámite la demanda instaurada en su contra, promovida por el doctor **Rolando Castillo Santiago** y los licenciados **Rosa María Landero López, Luis Fernando Rodríguez Mollinedo, Aarón Ismael Feria Guzmán y Miguel Ángel Félix Pérez**, quienes comparecen en carácter de endosatarios en procuración de **Carmen Miguel Hernández Hernández**, quienes le reclaman el pago de la cantidad de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal; y demás prestaciones en los términos reclamados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.*

*Asimismo, se hace saber al citado demandado, que cuenta con el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado, hacer pago de lo reclamado, o en su caso, a oponerse a la ejecución si tuviera alguna excepción que hacer valer mediante su correspondiente contestación de demanda, en la que deberá ofrecer las pruebas que ap su derecho corresponda, en términos de lo dispuesto en los artículos 1399, 1401 y 1403 del Código de Comercio en vigor; apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo el juicio, se seguirá el mismo en su rebeldía.*

También se hace saber al demandado, que en caso de no efectuar el pago de las prestaciones reclamadas dentro del plazo concedido, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes para cubrirlas.

Igualmente, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, se hace saber al demandado que dentro del término antes señalado, deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, les surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Sirviendo de apoyo a lo resuelto en este auto, la tesis sustentada bajo el rubro siguiente:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO DE ÉSTOS NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SÓLO EN LO RELATIVO AL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA. Registro No. 2 020 192, Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 67, Junio de 2019; Tomo VI; Pág. 5165. I.15o.C.15 C (10a.).

A los edictos a elaborarse, insértese el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha **once de junio del dos mil diecinueve**.

Queda a cargo del actor la publicación de los edictos ordenados en esta causa. Notifíquese por **estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de inicio de fecha once de junio del dos mil diecinueve

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, once de junio del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el doctor Rolando Castillo Santiago y los licenciados Rosa María Landero López, Luis Fernando Rodríguez Mollinedo, Aarón Ismael Feria Guzmán y Miguel Ángel Félix Pérez, con el escrito de demanda, quienes comparecen en carácter de endosatarios en procuración de Carmen Miguel Hernández Hernández, personalidad que se les reconoce para los efectos legales procedentes, en términos del endoso que obra al reverso del documento base de la acción que exhibe, de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Escrito al que adjunta los documentos consistentes en **original de:** un pagaré por la cantidad de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) con fecha de suscripción del dieciocho de agosto del dos mil diecisiete; y dos sobres cerrados que a decir de los promoventes contienen pliegos de posiciones; **copias fotostática simple de:** una cédula de identificación fiscal, constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), credencial para votar y dos traslados; con los que promueven juicio **Ejecutivo Mercantil**, en contra de:

- **Rafael Hernández Roche**, en su carácter de deudor principal, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en calle Melchor Ocampo, número 222, colonia Centro, código postal 86090, de esta ciudad.
- **Guadalupe Hernández Cornelio**, en su carácter de aval, quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en calle José Guimond Caballero, número 212, colonia Municipal, código postal 86090, de esta ciudad; o en la calle Prolongación de Pedro Cornelio Colorado Calles, número 130, colonia Municipal, código postal 86090, de esta ciudad.

De quienes reclaman el pago de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal, y demás prestaciones reclamadas en el capítulo de prestaciones de su escrito inicial de demanda.

Segundo. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1049, 1059, 1090, 1091, 1092, 1093, 1095, 1102, 1104, 1115, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio; 150 fracción II, 151, 152, 170 y demás relativos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Requírase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo embárguese bienes de su propiedad suficientes para cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que designa bajo su responsabilidad la parte actora o quien sus derechos represente designe.

Hecho lo anterior, con la copia de la demanda y documentos anexos debidamente cotejada, sellada y rubricada, córrasele traslado, y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de **ocho días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación de este proveído, comparezcan ante éste Juzgado a hacer el pago u a oponerse a la ejecución si tuviera alguna excepción que hacer valer, debiendo ofrecer pruebas en su escrito de contestación, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1396 y 1401 del Código de Comercio.

Y con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, **requíraseles** para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, les surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Asimismo, **requíraseles** para que dentro del término antes referido, proporcione su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y su Clave Única de Registro Población (CURP), en su escrito de contestación de demanda, salvo que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no cuenta con ninguno de los dos, porque no están obligada a la inscripción en los padrones correspondientes, de igual forma, deberán exhibir copia fotostática simple de su identificación oficial vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1061 fracción V del Código de Comercio.

Cuarto. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídasele copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado, publicada en el Periódico Oficial y creada por decreto número 065, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, misma que entró en vigor el treinta y uno de enero del dos mil once; sin embargo, en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles en otro Estado, deberá remitirse copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, donde se encuentren los bienes que en su oportunidad sean embargados.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio en vigor, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: un pagaré original; y déjese copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

Octavo. Asimismo, exhiben dos sobres cerrados, que a decir de los promoventes, contiene pliego de posiciones que deberán absolver su contraparte, mismos que se guardan en el seguro del juzgado para ser utilizados en su oportunidad.

Noveno. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el despacho jurídico denominado "M&C Abogados" ubicado en la calle Huimanguillo, número 213 A, colonia Lindavista, esquina con la Avenida Gregorio Méndez Magaña, código postal 86050, de esta ciudad capital de Villahermosa, Centro, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a Cruz Roberto García Cerino, Shanely Sastré Santiago e Isela Segura Ramos, en términos del penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

Décimo. De igual forma, los promoventes nombran como su representante común al doctor Rolando Castillo Santiago, con cédula profesionales números 4456838, 7500362 y 5298277; designación que se les tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, en términos del artículo 1060 del Código de Comercio.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."¹

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su número 11067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto,

Décimo segundo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, en días hábiles, se expide el presente edicto a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial
Licenciada Candelaria Morales Juárez



*E.S.

pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 9426

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO

EDICTOS

C. TOMAS ALBERTO TORRE HIDALGO.
P R E S E N T E.

En el expediente número **334/2022**, relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO THOMAS ALBERTO TORRE HERNANDEZ**, promovido por la **C. FLOR DE MARÍA HERNANDEZ GARCIA** con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto mismos que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

UNICO. Se tiene por presentado a la Ciudadana **FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA**, con su escrito de demanda, mediante el cual da cumplimiento al auto de prevención de fecha veinte de abril del presente año, dentro del término legal concedido, tal como se advierte del cómputo secretarial que antecede; en consecuencia, se provee su solicitud en los siguientes términos:

1. LEGITIMACIÓN

Téngase por presente a la ciudadana **FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA**, con los documentos anexos detallados en la cuenta secretarial que antecede; con los que promueve el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **THOMAS ALBERTO TORRE HERNÁNDEZ**, quien falleció el uno de julio de dos mil veintiuno, a consecuencia de: **A) Infarto al miocardio 3 hrs., B) Arritmia ventricular 3 días C) Cardio patia dilatada idio patica 4 años**, quien tuvo como último domicilio el ubicado en **Calle Aureliano Colorado número 213, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Centro del Estado de Tabasco.**

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

3. SE SOLICITA INFORME.

Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentran depositadas alguna disposición testamentaria otorgada por la **del cujus THOMAS ALBERTO TORRE HERNÁNDEZ**, quien falleció el uno de julio de dos mil veintiuno, a consecuencia de: **A) Infarto al miocardio 3 hrs., B) Arritmia ventricular 3 días C) Cardio patia dilatada idio patica 4 años**, quien tuvo como último domicilio el ubicado en **Calle Aureliano Colorado número 213, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Centro del Estado de Tabasco.**

Haciéndole saber a los denunciados que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

4. NOTIFICAR AL PRESUNTO HEREDERO POR EDICTO

En virtud, de la manifestación hecha por la denunciante, en su escrito de desahogo de prevención, respecto a que desconocen donde puede ser localizado el presunto heredero **Tomas Alberto Torre Hidalgo**, ni sabe el paradero del antes mencionado, por lo que ante tal manifestación; se ordena notificar la radicación al presunto heredero **Tomas Alberto Torre Hidalgo**, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que requiérasele, para que dentro del término de **CINCO DIAS HABLES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acredite su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

En el entendido, que la parte promovente, deberá realizar los trámites del edicto antes descrito.

5. SE RESERVA JUNTA

Se reserva de señalar fecha para junta de herederos, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo requerido en el párrafo que antecede.

6. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el correo electrónico myc.abogadosvhsa@gmail.com, el teléfono **9931178139** y el domicilio el ubicado en

Calle Huimanguillo número 213-A, esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, Colonia Linda Vista, Villahermosa, Centro, Tabasco, y autorizando para tales efectos a los licenciados **Rolando Castillo Santiago**, así como a los pasante en derecho los Ciudadanos **Isela Segura Ramos, Cruz Roberto García Cerino, Stacey Melissa Medina Arcos, Kati Natalia Cupil Hernández, Xiomara Alejandra Morales García, Ailin Estefany Pérez Zapata y Franklin López Hernández**, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII, 133 fracción VI, 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente.

En consecuencia, se le hace saber a la ciudadana **FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA**, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: correo: adriana.perez@tsj-tabasco.gob.mx y número telefónico de la actuario judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES** es el **9932387833**, elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, número telefónico **9932639210**, damaris.paul@tsj-tabasco.gob.mx, **DAMARIS PAUL MORENO**, número telefónico **9931630559** y cesar.garciav@tsj-tabasco.gob.mx **CESAR OCTAVIO GARCÍA VALIER**, número telefónico **9933338855**; siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se les hace del conocimiento a los actuarios judiciales, que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la hayan enviado, deberán de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberán de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

7. DESIGNA ABOGADO PATRONO.

Asimismo, designa al licenciado **Rolando Castillo Santiago**, como su abogado patrono, y siendo que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registros que para tales fines se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la antes invocada, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultados para intervenir en el presente juicio en términos de los citados numerales.

8. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, y tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se requiere a los denunciados para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de su notificación, autoricen número telefónico u otro medio electrónico (tecnológico), para efectos de recibir citas y notificaciones, instándose a la parte para que la utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

9. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

10. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte y por ende está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se le informa a la parte actora y demandada, y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAJAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DADIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimento, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa, **y legal** autoriza, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

11. NOTIFICACIONES ALTERNAS

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención al acuerdo General Conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, por lo que si es el interés de ambas partes, que las notificaciones del presente juicio les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp **deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos**; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

De igual forma, hace del conocimiento de las partes, que por Acuerdo General conjunto número 03/2020 emitido el 22 de junio del 2020, por los Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"; <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> donde se les indicará el proceso a seguir.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en derecho **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **ADRIANA GONZALEZ MORALES**, con quien actúa, certifica y da fe...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ADRIANA GONZALEZ MORALES.





No.- 9427

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **307/2015**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **José Antelmo Alejandro Méndez**, apoderado general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, en contra de **Blanca Yuridia Calderón Hernández**, con fecha diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se observa del cómputo secretarial que antecede, que ha **fenecido** el término legal concedido en el punto segundo del auto de fecha veintiuno de abril del presente año, para que la demandada **Blanca Yuridia Calderón Hernández**, manifestaran lo que a sus derechos convinieran, respecto del avalúo exhibido por la parte actora, sin que lo hicieran; en consecuencia, se les tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, y por conforme con el avalúo exhibido por su contraria, lo anterior, con fundamento en los artículos 118 y 577 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Por presente la licenciada **Ángela Yazmin Martínez Díaz**, apoderada general de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad de la demandada **Blanca Yuridia Calderón Hernández**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio urbano y construcción, casa habitación de dos niveles, identificado como casa número QUINCE, del predio QUINCE, del lote TRES, de la Manzana DIECIOCHO, ubicado en la Privada Pomona del Condominio “Pomona” del Fraccionamiento “La Venta”, ubicado en el Poblado Subteniente García, Villa Playas del Rosario, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie privativa de 76.50 (setenta y seis punto cincuenta) metros cuadrados y una superficie construida de 46.03 (cuarenta y seis punto cero tres) metros cuadrado, dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Suroeste: en cuatro metros, cincuenta centímetros, con privada Pomona; Al Noroeste: en diecisiete metros, con predio catorce, lote tres, manzana dieciocho; Al Noreste: en cuatro metros, cincuenta centímetros, con predio doce, lote cuatro, manzana dieciocho; y al Sureste, en diecisiete metros, con predio dieciséis, lote tres, manzana dieciocho; registrado bajo el folio número doscientos veintidós, del libro mayor de condominios, volumen ciento diecisiete. Inscrito el 13 de febrero de dos mil nueve, bajo el número 1305, del libro general de entradas, a folios del 11097 al 11110 del libro de duplicados volumen 133, quedando afectado por dicho acto y contrato el folio 238 del volumen 117 de condominios.-Rec. No. 01048344-01048343. con FOLIO REAL ELECTRONICO 39364.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el M.V. ARQ. Julio Cesar Samayoa García, perito designado por la

parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$335,000.00 (trescientos treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas con treinta minutos del ocho de agosto de dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Sexto. Ante la proximidad en que finalizará la vigencia del certificado de existencia o inexistencia de gravamen que sería el seis de julio de dos mil veintitrés, ya que dicho certificado fue expedido el seis de enero del presente año; y la fecha señalada en el presente proveído para la diligencia de remate, dicho certificado tendrá más de seis meses de vigencia, por lo que, se **requiere** a la parte actora para que a la brevedad posible exhiba certificado de libertad o existencia de gravámenes relativo al período o períodos que el exhibido no abarque, hasta antes de la fecha en que se ordenó la venta, apercibido que de no hacerlo reportará los prejuicios procesales que de ello sobrevenga ante su incumplimiento, lo anterior, de conformidad con los artículos 90, 433 y 577 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: **CERTIFICADO DE GRAVÁMENES. IGUAL QUE EL AVALÚO, DEBE ACTUALIZARSE CADA SEIS MESES.** Tesis: I.4o.C.224 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2802, registro 165324.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los cinco días del mes de junio del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial
Licenciada Candelaria Morales Juárez.



Exp. 307/2015
bdd



No.- 9428

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL
MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **261/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ESTELA ARJONA HERNANDEZ**; en veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por la promovente **ESTELA ARJONA HERNANDEZ** mediante el cual viene dentro del término concedido a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo en el auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en el cual proporciona los nombres de los tres testigos los cuales son JACOBO ARJONA MONTEJO, ALEJANDRA ARJONA HERNÁNDEZ Y MANUEL DE DIOS HERNANDEZ.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a **ESTELA ARJONA HERNANDEZ** por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) copia simple de cedula profesional, (1) contrato de donación de los derechos de posición de fecha diecisiete mayo del dos mil Dieciocho; (2) recibos de pagos de fechas nueve de junio del dos mil veintidós y catorce de enero del dos mil veinteno (1) manifestación catastral a nombre de Estela Arjona Hernandez, (1) notificación Catastral a nombre de Estela Arjona Hernandez; con los que promueve **INFORMACION DE DOMINIO** respecto del predio Rustico en Construcción ubicado en la carretera Estatal Paraíso Comalcalco interior s/n, Ranchería Francisco I, Madero Segunda Sección de Paraíso, Tabasco; con una superficie de 1,045.37 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 92.40 MTROS CON JOSÉ ARJONA MONTEJO;

AL SUR: 92.00 MTROS, CON MANUEL DE DIOS HERNÁNDEZ;

AL ESTE: 11.40 MTROS. CON CAMINO VECINAL

AL OESTE: 11.44 MTROS. CON FERNANDO SÁNCHEZ PÉREZ Y DAVID DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ.

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco,

Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en carretera Estatal Paraíso Comalcalco interior s/n, Ranchería Francisco I, Madero Segunda Sección de Paraíso, Tabasco; con una superficie de 1,045.37 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 92.40 MTROS CON JOSÉ ARJONA MONTEJO;

AL SUR: 92.00 MTROS, CON MANUEL DE DIOS HERNÁNDEZ;

AL ESTE: 11.40 MTROS CON CAMINO VECINAL

AL OESTE: 11.44 MTROS CON FERNANDO SÁNCHEZ PÉREZ Y DAVID DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ; pertenece o no al fundo legal.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Se requiere al promovente para que, en término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, señale los domicilios de los colindantes para estar en condiciones de hacerle saber la radicación de este asunto.

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *los estrados de este Juzgado de Paraíso, Tabasco*; autorizando para tales efectos al Lic. José Juan Alvarado Valenzuela de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada a quien además designa como abogado patrono de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en Vigor., en cuanto a la designación de abogado patrono hecha a favor del Licenciado José Juan Alvarado Valenzuela, es de decirle que para que surta efecto la designación, será indispensable que el designado acredite tener cédula profesional de Licenciado en Derecho, expedida por la autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin se lleve en este Juzgado o el Tribunal Superior de Justicia, lo anterior en términos de la parte infine del artículo 85 del código antes invocado.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. YESENIA ALVARADO ARIAS.



No.- 9429

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTO

FRANCISCO CRUZ GALLARDO y MARÍA YOLANDA ÁLVAREZ LÁZARO:

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **542/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito, Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México en contra de **FRANCISCO CRUZ GALLARDO** en su carácter de acreditado y/o Garante Hipotecario y **MARÍA YOLANDA ÁLVAREZ LÁZARO** en su carácter de obligada solidaria.; en veintiséis de abril de esta anualidad se dictó un proveído que en su punto **SEGUNDO** establece:

SEGUNDO. Así mismo se tiene al ocurso solicitando nuevo edicto con los insertos necesarios de **este proveído, del auto de veinticuatro de enero del presente año y del auto de inicio de diez de julio de dos mil diecinueve**, para efectos de emplazar a los ciudadanos **FRANCISCO CRUZ GALLARDO Y MARÍA YOLANDA ÁLVAREZ LÁZARO**, en los términos ordenados de los citados autos.

veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra establece:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, abogado apoderado legal de la parte actora, como lo solicita y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados en auto de once de octubre de dos mil veintiuno, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de los demandados **FRANCISCO CRUZ GALLARDO Y MARÍA YOLANDA ÁLVAREZ LÁZARO**; y el domicilio señalado por algunas de las autoridades resulta ser el mismo, al cual se constituyó el actuario judicial adscrito a este juzgado, y levanto las constancias actuariales de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en la que refirió no haber localizado a los demandados, ya que no son conocidos por los habitantes de dicha comunidad; ben consecuencia y como lo solicita el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, en su libelo que se provee, se declara que los demandados de referencia, resultan ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a los ciudadanos FRANCISCO CRUZ GALLARDO Y MARÍA YOLANDA ÁLVAREZ LÁZARO, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este

juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

En diez de julio de dos mil diecinueve se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentados a **Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos y Carlos Pérez Morales, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito, Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, designado como representante común al primero de los mencionados**, con el escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia certificada del testimonio de la escritura del otorgamiento de poderes de "Banco Santander México", sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, del instrumento número 89, 892; un certificado de adeudo expedido por Banco Santander México con tabla de amortización, copia certificada de la escritura pública 17,570; y dos traslado.

Segundo Con tal personalidad promueven juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **Francisco Cruz Gallardo en su carácter de acreditado y/o Garante Hipotecario y María Yolanda Álvarez Lázaro en su carácter de obligada solidaria**, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la vivienda **6-A lote 6, manzana IV, ubicada en la Cerrada Rivoli del Regimen de Propiedad en Condominio Horizontal, ubicado dentro del Fraccionamiento Torino, localizado en la carretera Cunduacan-Morelos, del Municipio de Cunduacan, Tabasco**, y de quien reclama el pago de las prestaciones marcadas con el punto I incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), y k), del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

Tercero. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor; 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Cuarto. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación del presente año, produzca su contestación ante este juzgado y opongán las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar; requiéraseles para que dentro del mismo plazo señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le hará por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requiérase también al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado y hágaseles saber que de aceptar, contraerán la obligación de depositarios judiciales respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entreguen la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Quinto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que adjuntan.

Sexto. Las pruebas que ofrece la promovente en el escrito que se provee, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

Séptimo. Como lo solicita los referidos promoventes hágasele devolución del testimonio notarial previo cotejo con las copias simples que deberá exhibir, debiendo dejar constancia de recibido en autos e identificación que presente.

Se guarda en la caja de seguridad de este juzgado, el certificado de adeudo original constante de cuatro fojas, y de la escritura numero 17,570, agregándose a los autos copias simples de los mismos.

Octavo. Señala la actora domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, autoriza para tales efectos así como para que reciban toda clase de documentos relacionados con el expediente a los ciudadanos **Juan Edward Madrigal Capetillo, Domitila del Carmen Hernández Hernández, Isaac Alexis Díaz Cerino, Midelvía del Rosario Reyes Rique y Jessy del Carmen de la Cruz Hernández,** de conformidad con el artículo 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

Noveno. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a las partes que en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia definitiva, pueden comparecer ante este tribunal, **con previa cita**, para que intenten la conciliación de sus intereses, pues este tribunal cuenta con una persona experta en conciliación que los apoyará para que dialoguen ampliamente y diriman sus diferencias y si es su deseo celebren un convenio que se apruebe y eleve a categoría de sentencia definitiva, sin que este trámite implique gasto económico alguno para las partes.

Décimo.- Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I3o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN**

RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza civil de primera instancia del cuarto distrito judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, secretaria judicial, que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(23) VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO

EL SECRETARIO JUDICIAL

ISRRAEL CANO CANO.





No.- 9430

ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL: PRESENTE:

En el expediente número 164/2018, relativo al **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **PEDRO LEONIDES FÉLIX SALVADOR**; en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que aún y cuando la parte demandada, realizo manifestaciones en su ocurso de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, en relación a la vista concedida en el punto primero del auto de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés; por lo que se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte ejecutante; por lo que provéase la solicitud del ocursoante, en los términos que proceda.

SEGUNDO. En virtud de lo ordenado en el punto que antecede, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante, por la cantidad de **\$1,374,000.00 (un millón trescientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **PEDRO LEONIDES FÉLIX SALVADOR**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria en primer lugar y grado, celebrado por el **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, representada por los señores **LUIS FERNANDO COLLADO ZAMUDIO** y **MARTIN ALEJANDRO ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**; y de otra el ciudadano **PEDRO LEONIDES FÉLIX SALVADOR**, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, mismo que a continuación se describe:

"...PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, ubicado en calle Benito Juárez, número 224, actualmente marcado con el número exterior 218, colonia Reforma de esta Ciudad, con superficie de 270.38 metros cuadrados, y lo construido de 127.70 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 5.65 metros con propiedad de Concepción Castellanos; al SUR en 4.70 metros, con calle Benito Juárez; al ESTE en 53.15 metros, con propiedad de María García Hidalgo; y, al OESTE en 55.30 metros, con propiedad de .-. Con los siguientes datos de inscripción: "...Documento inscrito actualmente en la Dirección del General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco, bajo el folio real electrónico 160710...".

Fijándose la cantidad actualizada de **\$1,374,000.00 (un millón trescientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, menos el diez por ciento **\$137,400.00 (ciento treinta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, que conforme al numeral 436 de la ley adjetiva civil de la materia, se debe restar para la esta almoneda, se determina que el precio del inmueble resulta ser la cantidad de **\$1,236,600.00 m.n. (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL**

SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); cantidad que servirá de base para el remate; y es postura legal la que cubra cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciense la venta por **dos veces, de SIETE en SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."²

SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINTUTOS DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en uno de los diarios de mayor circulación, **por DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los veinticuatro días de mes de mayo de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ



² Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/JJ/17/2004. Página: 335. **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradictión de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 9431

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL Y REQUERIMIENTO DE PAGO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

DEMANDADOS ZOILA LEON PEREZ Y FERNANDO PEÑA LOPEZ

En el expediente número **433/2015**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Notificación Judicial y Requerimiento de Pago, promovido por el licenciado **Jorge Pérez Oropeza**, notificación que se haga a los ciudadanos **Zoila León Pérez y Fernando Peña López**; con fechas **dos de septiembre de dos mil quince y ocho de marzo de dos mil dieciocho**, se dictaron unos autos, que copiados a la letra establecen:

AUTO DE OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Único. Por presentado el apoderado legal de la parte actora el licenciado **Jorge Pérez Oropeza**, con el escrito de cuenta, con el que hace diversas manifestaciones, en consecuencia, tomando en cuenta lo manifestado por el promovente y como lo solicita, además de lo asentado en las constancias actuariales que obran en autos, y de los **informes rendidos por diversas dependencias**, que obran en autos, de los que se desprende que dichos demandados **Zoila León Pérez y Fernando Peña López**, resulta ser de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena el emplazamiento de dichos demandados **por edictos**, los que deberán publicarse **en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación**, por **tres veces de tres en tres días**, y hágaseles de su conocimiento a los demandados **Zoila León Pérez y Fernando Peña López**, que tiene un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda y vencido ese plazo empezará a correr el **término de nueve días**, para contestar **la demanda**, tal y como se encuentra ordenado en el **auto de inicio** de fecha **dos de septiembre de dos mil quince y el presente proveído**, debiendo realizar la publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en **día hábil, y**

entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia. “Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Notifíquese por lista y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

AUTO DE INICIO DE DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Visto: El escrito y anexos de cuenta, se acuerda:

Primero. Téngase al licenciado Jorge Pérez Oropeza, en su calidad de apoderado legal de la persona moral denominada Sociedad Limitada de los Activos Gramercy, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con su escrito de cuenta y anexos, misma que acredita y se le reconoce en los términos de las copia certificada de la escritura pública 45,943 del veintiocho de febrero de dos mil trece que exhibe, pasada ante la fe del licenciado Marco Antonio Espinoza Rommyngth, Notario Público número 97, de México, Distrito Federal.

Con tal carácter promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial a efecto de notificar a los ciudadanos Zoila León Pérez y Fernando Peña López, quienes pueden ser notificados en su domicilio Ubicado en la Calle Retorno de la Alondras número 115 (lote

153, Manzana IX), del Fraccionamiento denominado "El Parque" de esta Ciudad.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como lo solicita el promovente, notifíquese a los ciudadanos Zoila León Pérez y Fernando Peña López, que mi representada la SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, es titular de los derechos de cobro del Contrato de Apertura de Crédito con Intereses y Garantía hipotecaria (CREDI-CASA), que celebró con CE CALPULLI RESOLUCION DE CARTERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que consta en la escritura 4,813 de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del licenciado Víctor Manuel Cervantes Herrera, notario público número 14 de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior derivado del contrato de apertura de crédito que celebraron CE CALPULLI RESOLUCION DE CARTERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como CEDENTE y mi representada como CESIONARIA la SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE contrato en el cual, el veinticuatro de mayo de dos mil cinco, mediante notificación a la segunda de las nombradas, se hizo efectiva la Cesión de derechos pactada en la cláusula primera del citado contrato, por lo que a la SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, le han sido cedidos los derechos de crédito, cobro y demás derechos derivados o relacionados con el contrato de apertura de crédito con interés y garantía Hipotecaria la escritura 4,813 de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del licenciado Víctor Manuel Cervantes Herrera, notario público número 14 de Villahermosa, Tabasco, contrato que celebraron por MULTIBANCO COMERMEX, SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de ACREDITANTE y por la otra parte Zoila León Pérez en su carácter de acreditada, compareciendo como DEUDOR SOLIDARIO el ciudadano Fernando Peña López constituyéndose como garantía en primer lugar y grado a favor del terreno urbano y construcción, ubicado en la Calle retorno de las Alondras número 115 (Lote 153, Manzana IX), del Fraccionamiento denominado "El Parque", de esta ciudad, cuya titularidad actualmente es detentada por su representada, por motivo de la cesión de derechos antes descrita.

Cuarto. Como lo solicita el promovente, hágasele saber a los ciudadanos Zoila León Pérez y Fernando Peña López, en el domicilio señalado por el promovente y por conducto del fedatario judicial adscrito, para que realicen el pago de la cantidad de \$ 323,528.80 (treientos veintitrés mil quinientos veintiocho pesos 80/100 moneda nacional), este importe señalado que integra el capital dispuesto, erogaciones mensuales vencidas y los intereses moratorios.

El periodo de vencido es del uno de diciembre de dos mil cuatro al treinta de junio de dos mil catorce, y hasta la fecha de las presentes diligencias, mismas que son adeudadas actualmente a la SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, derivadas del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, señalado en el punto 1 que antecede.

Quinto. Señala el ocurso como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Melchor Ocampo número 254 Altos, de la Colonia Centro de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los Licenciados Estela Parra Rivera, Claudia Reséndiz Vega, Alondra Vargas

Susunaga, Julio Cesar González Colorado, Anselmo Jiménez García, José Arturo Castro Ulin, Zita Monserrat Bautista Valladolid, Daniel Alejandro González Morón, Azucena Aranda Miranda, Ana Silvia Aquino Pérez y Isaura Quevedo Jiménez de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Asimismo y como lo solicita el ocurso, con fundamento en el numeral 113 del Código de procedimientos civiles en vigor, expídase a su costa las copias certificadas de todo lo actuado en el expediente, previo pago fiscal, constancia y firma de recibo y se ordena hacerle devolución de los documentos exhibidos en su demanda inicial.

Séptimo. Con fundamento en el artículo 140 del Código Adjetivo Civil en vigor, se hace del conocimiento a las partes contendientes que la nueva titular del juzgado es la licenciada Silvia Villalpando García.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Silvia Villalpando García, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada Martha Patricia Gómez Tiquet, que certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*L.B.



No.- 9432

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

PARA EMPLAZAR AL CIUDADANO MILED HAIDAR TORRES, EN CALIDAD DE DEMANDADA EN EL PRESENTE JUICIO Especial Hipotecario, promovido por HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en el expediente civil número 338/2020, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés se dictó un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A
VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Héctor Torres Fuentes Apoderado general para Pleitos y Cobranzas de la parte actora, mediante el cual manifiesta que por error de este Juzgado, se publicaron los edictos con el número de expediente 0388/2020, siendo el correcto el **0338/2020**, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a los que haya lugar.-----

Segundo. Atento al punto que antecede, y como lo solicita el citado promovente, se ordena la elaboración de nueva cuenta de los edictos ordenados en el auto de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, para el emplazamiento del demandado Miled Haidar Torres, por lo que queda a su disposición la tramitación de los edictos antes referido.-----

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe. -----

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA CATORCE DE
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.
CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

Primero. Se tiene por presentado al el licenciado Héctor Torres Fuentes, en su carácter de apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre del demandado **Miled Haidar Torres**, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que el citado demandado es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **quince de septiembre de dos mil veinte**.

Segundo. Se le hace saber al demandado **Miled Haidar Torres**, que cuenta con un término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, vencido este se le concede y **cinco días hábiles** más para que den contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Así mismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.-----

Notifíquese por lista y cúmplase. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ**, que autoriza, certifica y da fe. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

AUTO DE INICIO

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentes **VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES, y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,** personalidad que acredita y se reconoce en virtud del instrumento público número 49,586; de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado **JUAN MANUEL ASPRON PELAYO,** Notario número 186 del Distrito Federal, con su escrito de demanda y anexos que se describen en la razón secretarial, promoviendo en **EJERCICIO DE LA ACCION REAL HIPOTECARIA,** en contra de **MILED HAIDAR TORRES,** en su carácter de Acreditado y/o Garante Hipotecaria, con domicilio en el predio urbano y Construcción identificado como lote veintiocho de la manzana uno, del clúster dos ubicado en la calle circuito José María Velazco localizado, en el fraccionamiento Residencial denominado Real Campestre del Municipio de Nacajuca, Tabasco; lugar donde puede ser emplazado a juicio, y de quien reclama las prestaciones del crédito con Interés y Garantía Hipotecaria a que se refieren los contratos identificados detallados en los incisos a), b), c), d), e), F),G), así como las enunciadas en los incisos a), b), c), d), e),g), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el numero que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, conteste la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

CUARTO. Atento al punto que antecede y no obstante que se encuentra ordenado el emplazamiento del demandado, se reserva turnar a la Actuaría Judicial hasta en tanto el pleno de la Judicatura del poder Judicial ordene la reanudación de los términos procesales.

QUINTO. Asimismo, requiérase a la parte demandada para que al producir su contestación de demanda señale personas y domicilio en la

circunscripción de esta ciudad (**cabecera municipal**) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifiesten si aceptan o no la **responsabilidad de depositaria del inmueble hipotecado**, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SÉPTIMO. Atento al punto que antecede y no obstante que se encuentra ordenado el emplazamiento del demandado, se reserva turnar a la Actuaría Judicial hasta en tanto el pleno de la Judicatura del poder Judicial ordene la reanudación de los términos procesales.

OCTAVO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

NOVENO. Señalan los promoventes como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la carretera Bosques de Saloya al Cedro Nacajuca, kilómetro ocho, (en el callejón cerrada "la flecha" sin número del Ejido el Cedro, Nacajuca), casa de dos plantas color naranja con beige, Herrería color amarillo; sin embargo, el mismo se encuentra contraviniendo lo previsto por el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **pues se encuentra fuera de la circunscripción de este Juzgado (cabecera municipal)**, por tanto, hasta que señale nuevo domicilio, le surtirán las mismas en las **listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado**, donde le surtirán efectos, aún las de carácter personal.

DÉCIMO. Autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos relacionados con el presente juicio, indistintamente a los Ciudadanos MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, CARLOS PÉREZ MORALES, JUAN EDUAR MADRIGAL CAPETILLO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, E ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Requiérase a las partes involucradas para que dentro del término de **cinco días** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas

involucradas en esta causa pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, de ser así, manifiesten si hablan y entienden perfectamente el español o padecen alguna incapacidad que dificulte desarrollar por sí mismos, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEGUNDO. Como lo peticionan los promovente, hágase devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el cual acreditaron su personalidad, previa constancia y firma que por su recibo otorguen en autos, debiendo quedar en el expediente copia cotejada con su original, de dicho documento.

DÉCIMO TERCERO. Como lo solicitan los actores **VICENTE ROMERO FAJARDO HECTOR TORRES FUENTES, y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS** se tiene por nombrando como representante común al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, lo anterior con fundamento en el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO CUARTO. Ahora, como lo solicitan los promoventes, toda vez que del documento base de la acción, consistente en el primer testimonio de la escritura pública número 19,141 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Doctor JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ, Notario Público número 31 del Estado y del patrimonio de inmueble Federal con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, e inscrita en el Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, **se advierte** entre otros actos jurídicos, que en el contrato base de la acción se establece la comparecencia de “**BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**”, para los efectos indicados en la declaración punto segundo del Capítulo de Antecedentes, y el **contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria**, celebrado de una parte como acreedor “**BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**”, Y COMO LA PARTE ACREDITADA Y PARTE GARANTE HIPOTECARIA, el señor MILED HAIDAR TORRES, en los términos indicados en la declaración punto segundo del capítulo de antecedentes así como en las cláusulas financieras pactadas en el referido instrumento.

En ese sentido, en razón de que el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece textualmente que:

“Si respecto al título con base en el cual se ejercita una acción hipotecaria, se advierte que haya otros acreedores hipotecarios anteriores, de inmediato el Juez mandará notificarles la existencia del juicio, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos”.

Por lo tanto, al advertir que existe otro acreedor hipotecario en los términos indicados en el referido instrumento notarial, este tribunal dispone dar vista al “**BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, a través de quien legalmente lo represente, en el domicilio ubicado en la Avenida Constitución Número 516-302, de la Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber la radicación del Juicio, por lo que con copia simple de la demanda y

documentos anexos, se ordena correrle traslado a dicha Institución de Crédito, para que en el término de **tres días hábiles**, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, y señale domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el cual deberá estar ubicado dentro de la cabecera municipal de Nacajuca, Tabasco, y autorice persona para tales efectos, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por perdido el derecho para hacerlo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, surtirán efectos por medio de lista que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado.

DÉCIMO QUINTO. En razón de que el domicilio antes mencionado se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del ordenamiento legal antes invocado, gírese atento **exhorto** al Juez Civil de Primera Instancia en turno, del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene al actuario de su adscripción, notifique a la Institución de crédito **BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, a través de quien legalmente lo represente**, el presente proveído, facultándose a la autoridad exhortada para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada.

DÉCIMO SEXTO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

DÉCIMO SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO OCTAVO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el

pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLES SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, quien certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA,
TABASCO.

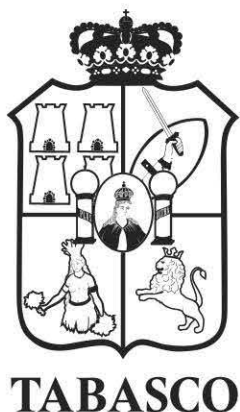
LIGDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.



*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80. Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9330	JUICIO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00193/2023.....	2
No.- 9354	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: EZEQUIEL JUÁREZ OLIVA. Cunduacán, Tabasco.....	5
No.- 9355	NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE. AVISO NOTARIAL. EXTINTO: EDEN MOHENO ROSADO.	6
No.- 9356	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: EDILA ESCALANTE CABRERA., Villahermosa, Tabasco.....	7
No.- 9357	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL. EXTINTO: CARLOS LUIS CASTILLO AVALOS. Villahermosa, Tabasco.....	8
No.- 9376	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 01001/2019.....	9
No.- 9377	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 435/2017.....	12
No.- 9378	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 140/2023.....	16
No.- 9379	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 839/2019.....	20
No.- 9380	JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 555/2022.....	22
No.- 9381	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 007/2023.....	28
No.- 9382	JUICIO ORD. CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 430/2022.....	31
No.- 9403	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 476/2022.....	38
No.- 9404	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00249/2023.....	44
No.- 9405	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE DIVORCIO EXP. 305/2019.....	48
No.- 9406	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00255/2023.....	51
No.- 9408	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00338/2023.....	55
No.- 9409	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 610/2005.....	58
No.- 9423	NOTARÍA PÚBLICA No. 12 AVISO NOTARIAL EXTINTO: MANUEL RAFAEL FERNÁNDEZ MORETT. Villahermosa, Tabasco.....	61
No.- 9424	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0433/2020.....	62
No.- 9425	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 343/2019.....	66
No.- 9426	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 334/2022.....	71
No.- 9427	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 307/2015.....	74
No.- 9428	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 261/2023.....	76
No.- 9429	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 542/2019.....	79
No.- 9430	ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 164/2018.....	84
No.- 9431	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL Y REQUERIMIENTO DE PAGO EXP. 433/2015.....	86
No.- 9432	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 338/2020.....	90
	INDICE.....	97



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: IEQwoCrhIZS9MuQi2vGekDs58COKJMij9gZW/+4ymBCHblyHdgXr3NGbU5OXZz+M7Hr24aQst
l1p8QTbHC/lzzq88deXJDALFg+YVvIM0e27FIH1Uv+gmglpQlrzMDvLaRbyuX6+N+V/5/DzMT/6Pd08f+wN5jKLveev
Cu9e9VMvCdtpevTFtWvscZMMulmzr4j9ybi+ad92TbqOrl5nU0QBITPLTEw2hi4K0XoufNUfiopFhxKV4oJQsJjlysrpG
KZGwUzBEeFnu2VFAMEKHzYNyvjAW0CkjNEDnsuEC5bQEI3iNdbLhxfsT48MkPDPXI5ol+wynFI3RnVQLhIxw=
=